

MÁSTER EN ESTUDIOS AVANZADOS EN COMUNICACIÓN POLÍTICA

**Departamento de Sociología VI
Facultad de Ciencias de la Información**



**La información electoral televisiva bajo tutela estatal: Normativa de la
Junta Electoral Central y su aplicación en España**

Autora

Angy Galvín Benítez

Tutor

José Luis Dader García

MADRID, junio de 2017

- 17.828 palabras, excluyendo bibliografía y anexos -

Índice

Introducción	4
Objeto de análisis y justificación	4
Objetivos	5
Hipótesis	6
Preguntas de investigación.....	6
Corpus de análisis para el estudio de caso.....	7
Propuesta de análisis	7
Métodos, técnicas y fuentes	8
Capítulo 1: La investigación sobre regulación política de la comunicación electoral y la normativa española sobre la información política en televisión durante los períodos electorales	9
1. 1. Naturaleza, composición y funciones de la JEC.....	12
1. 2. La LOREG: la regulación de los medios de comunicación en campaña electoral...	13
1 3. La doctrina de la JEC	15
Capítulo 2: El posicionamiento de las asociaciones de periodistas, los profesionales y las televisiones privadas en relación a los bloques electorales	21
2. 1. La opinión de las asociaciones de periodistas	21
2. 2. Las resoluciones judiciales ante los recursos interpuestos	28
2. 3. El Consejo de Informativos de TVE y el Comité Profesional de Tv3.....	31
2. 4. La Unión de Televisiones Comerciales Asociadas	35
Capítulo 3: El cumplimiento del principio de proporcionalidad en La1, Antena 3 y Telecinco	37

Capítulo 4: La explicación de un miembro de la JEC	40
Capítulo 5: Conclusiones	45
Bibliografía.....	48
Anexos.....	66

Introducción

Objeto de análisis y justificación

Los medios de comunicación juegan un papel fundamental a la hora de trasladar a los ciudadanos una información plural y equilibrada de las distintas candidaturas en campaña electoral. Por ello, muchos países democráticos establecen requisitos de tratamiento equitativo y neutralidad en la cobertura electoral. En España, ese control mediático se aplica a la publicidad electoral, a los espacios gratuitos de propaganda, a los debates y entrevistas electorales, a las encuestas y a la información electoral sobre las candidaturas.

Estas cuestiones están contempladas en la actualizada Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), así como en la doctrina del máximo órgano de la Administración electoral, la Junta Electoral Central (JEC).

Este trabajo toma como objeto de estudio el último de los ámbitos mencionados, la información electoral, y parte del hecho de que la citada legislación delimita y regula especialmente la información que emiten los medios audiovisuales públicos y las televisiones privadas, pues las radios privadas y la prensa quedan sujetas tan solo a principios genéricos de pluralismo e igualdad, mientras que en internet, tanto los medios digitales como las plataformas virtuales, blogs y redes sociales siguen ausentes de cualquier regulación.

En la práctica, esto implica que las radiotelevisiones públicas y las televisiones privadas deben cumplir con los llamados “bloques electorales” durante la campaña electoral: la información que emiten sobre las candidaturas debe ser proporcional (en tiempo y en orden de aparición) a los votos obtenidos por éstas en las anteriores elecciones equivalentes. Así, se aplica a la información política un criterio similar que a los espacios gratuitos de propaganda.

Los profesionales de los medios y las asociaciones de periodistas rechazan la aplicación de los bloques electorales al considerar que vulneran el derecho de los ciudadanos a ser informados libremente y sin imposiciones políticas. Además, sostienen que va en contra de valores tan importantes como el interés público, la calidad de la información, la libertad de

expresión y el derecho de los medios privados a tener una línea editorial. Incluso, los colegios profesionales han llegado a interponer recursos contra los bloques ante el Tribunal Supremo, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En esta investigación abordamos el control que ejerce la JEC sobre la información política emitida por las televisiones, tanto públicas como privadas, durante las campañas electorales en España. Una problemática extensa, por lo que nos centramos en las proporcionalidades exigidas para la información electoral y en las pautas establecidas para la elaboración de dicha información. Nuestra intención es replantear la eficacia del actual modelo de control, partiendo de la base de que es necesario establecer normas para garantizar el pluralismo político y la igualdad de condiciones entre candidaturas.

Este estudio intenta contribuir al conocimiento y reflexión sobre el conflicto que mantienen los actores políticos, los medios y los periodistas por las normas que regulan la información electoral. Además, busca actualizar el estado de la cuestión, al tener en cuenta los cambios que ha sufrido el sistema comunicativo con el auge de internet como fuente de consumo de información política. También considera la transformación del sistema de partidos en España, que ha repercutido en la cobertura televisiva de las dos últimas elecciones generales, por lo que podremos comprobar si las televisiones cumplen los bloques y si estos son compatibles con la calidad de la información y el interés periodístico de las candidaturas.

Objetivos

Como consecuencia de lo explicado, nos planteamos los siguientes objetivos:

- Describir la regulación a la que está sometida la información televisiva que aborda las actividades de campaña de las candidaturas.
- Analizar la postura de la JEC, favorable a que las televisiones respeten la proporcionalidad al emitir informaciones políticas en período electoral.
- Conocer qué opinan los redactores de los medios de comunicación, las asociaciones de periodistas y las televisiones privadas sobre los bloques.
- Verificar si en las dos últimas elecciones generales las principales televisiones españolas han aplicado los bloques.
- Reflexionar sobre la idoneidad de establecer una proporcionalidad obligatoria a la información televisiva en campaña electoral, teniendo en cuenta varios factores: la posible vulneración de derechos y principios propios del ejercicio del periodismo, el

papel de internet, la transformación del sistema de partidos, la calidad de la información y el interés público.

Hipótesis

De acuerdo con estos objetivos, diferenciamos entre hipótesis principal y secundarias:

H1: La normativa sobre información electoral televisiva establecida por la JEC en España es una injerencia restrictiva de la independencia periodística, contraria al derecho a la libertad de expresión según las principales asociaciones profesionales del periodismo.

H2: Dicha normativa supone además un trato discriminatorio hacia los canales televisivos convencionales en comparación con los medios digitales, por lo que plantea una distorsión del juego limpio e igualitario en la comunicación democrática electoral.

H3: Las protestas de las asociaciones y profesionales del sector han desembocado en una aplicación laxa o permisiva de la normativa, en lugar de realizar una modificación de la misma.

Preguntas de investigación

Hemos planteado las siguientes preguntas complementarias, que intentaremos responder a lo largo de la investigación:

- ¿La información electoral debe estar sometida a un control especial o estar sujeta únicamente a criterios periodísticos?
- ¿La doctrina de la JEC interfiere en la libertad de expresión de los periodistas, además de deteriorar la calidad de la información e ir en contra del interés mediático y del derecho de los medios privados a tener una línea editorial?
- ¿Por qué la JEC apuesta por la proporcionalidad en la información electoral emitida en televisión?
- ¿Por qué los profesionales de los medios, las asociaciones de periodistas y las televisiones privadas se oponen a la regulación actual?
- ¿Cuál ha sido el resultado de las quejas y recursos interpuestos por las asociaciones periodísticas contra el citado control?

- ¿Cumplen las televisiones el principio de proporcionalidad?

Corpus de análisis para el estudio de caso

El corpus de análisis consta de la LOREG y las instrucciones y acuerdos de la JEC que regulan la información electoral en televisión; las notas de prensa, noticias y reportajes de las asociaciones de periodistas y las televisiones; los informes de pluralismo del Consejo Audiovisual de Cataluña (CAC); y las entrevistas a miembros de la JEC, la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, la Asociación de la Prensa de Madrid, el Colegio de Periodistas de Cataluña y los periodistas de Televisión Española y Tv3.

Respecto a las fuentes consultadas hay que aclarar que la UTECA, patronal de las televisiones privadas en España, ha declinado responder. Después de meses intentando conseguir una declaración, y tras la reunión de accionistas del 18 de mayo de 2017, la entidad rechazó nuestra petición de entrevista, argumentando que las preguntas planteadas corresponden al 2011, cuando el director general actual no intervenía, según Belén Fernández, responsable de comunicación. Todo ello a pesar de que la mitad del cuestionario se refería a preguntas sobre el futuro.

En relación a la limitación temporal del estudio, hemos decidido acotar la investigación entre 2011 y 2016. El punto de partida es la Instrucción 4/2011, aprobada el 24 de marzo de 2011, mediante la cual la JEC obligó a las televisiones privadas a cumplir con los principios de proporcionalidad y neutralidad en la cobertura de las campañas electorales, equiparando así el régimen aplicable a todas las televisiones en España.

Propuesta de análisis

Para testar las hipótesis y dar respuesta a las preguntas de investigación, hemos realizado un ejercicio de descripción, síntesis e interrelación de estudios del ámbito periodístico y del derecho electoral. Asimismo, hemos contado con el corpus de análisis anteriormente descrito. En su conjunto, el trabajo ha quedado estructurado en cinco capítulos:

- El primero justifica y encuadra el estudio dentro del mapa general de la investigación sobre comunicación política, además de ofrecer una aproximación teórica al sistema mediático español y a la relación entre políticos y periodistas.

También explica la doctrina de la JEC, su naturaleza y funciones, así como la regulación a la que están sometidas las televisiones en período electoral.

- El segundo complementa el estado de la cuestión y recoge la postura de los periodistas, las asociaciones profesionales y las televisiones privadas sobre la regulación de la información electoral.
- El tercero analiza el cumplimiento del principio de proporcionalidad por parte de La1, Telecinco y Antena 3 a través de los informes de pluralismo del CAC.
- El cuarto recoge la postura de la JEC mediante una entrevista a uno de sus miembros, Raúl Canosa, realizada en abril de 2017. En un principio, la oficina de la JEC se opuso tajantemente a responder a esta investigadora, pero finalmente un vocal de la Junta, el catedrático Raúl Canosa, accedió a ser entrevistado.
- El quinto establece las conclusiones.

Métodos, técnicas y fuentes

Hemos optado por utilizar el método lógico-deductivo en el marco teórico, adoptando un enfoque descriptivo y relacional, con la finalidad de abordar el estado de la cuestión y recoger las principales referencias bibliográficas que, con el respaldo del director del trabajo, considero que cuentan con una reconocida relevancia académica.

También hemos empleado dos técnicas cualitativas: el análisis documental y la entrevista en profundidad. La primera se ha aplicado a libros, capítulos de libro, revistas académicas, piezas periodísticas, notas de prensa, informes, documentos jurídicos y normativos, la LOREG e instrucciones y acuerdos de la JEC. En el caso de la segunda, hemos entrevistado a un representante de la JEC, a tres miembros de asociaciones de periodistas y a dos periodistas de TVE y Tv3. Estas entrevistas nos han dado más información sobre la actuación y el posicionamiento de los actores afectados por la legislación electoral.

Por último, las fuentes primarias empleadas han sido: artículos periodísticos (noticias online, vídeos y reportajes), notas de prensa, instrucciones y actuaciones de la JEC, la LOREG, informes de pluralismo del CAC, entrevistas y una serie de documentos judiciales (sentencias, recursos de amparo/desestimatorios/contenciosos administrativos) y normativos (recomendaciones, manifiestos). Por su parte, las fuentes secundarias son libros, capítulos de libro y artículos de revistas académicas, seleccionados conforme a criterios de relevancia y el resultado de las búsquedas en bases de datos bibliográficas.

Capítulo 1: La investigación sobre regulación política de la comunicación electoral y la normativa española sobre la información política en televisión durante los períodos electorales

El presente trabajo se enmarca en la línea de estudios de comunicación política denominados de “interacción entre medios de comunicación, periodistas y actores políticos” (Dader, 2008: 16). Estas investigaciones abordan el tipo de relaciones establecidas entre medios, profesionales del periodismo y políticos. A raíz de la importancia de estos vínculos, los especialistas han establecido varios modelos, con sus correspondientes consecuencias para el reflejo mediático de la política.

Entre los estudios más reconocidos está la obra *Sistemas mediáticos comparados* (2008), de Daniel C. Hallin y Paolo Mancini. Estos autores distinguen tres sistemas de relaciones entre el sistema mediático y el político: el pluralista polarizado, el democrático y el liberal. España, incluida en el modelo pluralista polarizado, se caracteriza por una prensa con tiradas cortas orientada hacia una élite; una notable incidencia de los medios audiovisuales en la formación de la opinión pública; una larga tradición de periodismo de comentario y opinión; y un alto grado de “paralelismo político”.

Esta interacción entre medios, periodistas y políticos se produce en un entorno en el que la política ha sido radicalmente mediatizada, como sostiene Gianpietro Mazzoleni (1998). Mazzoleni considera que, a partir de dicha mediatización, la acción política se desenvuelve en el espacio mediático y/o depende en gran parte de los medios. Así, los medios habrían conquistado una posición privilegiada en la esfera política y a ellos presuponemos una gran capacidad de influencia en la opinión pública.

Por ello, como plantea Casero Ripollés (2009: 2), el control del sistema mediático “*se ha convertido en una prioridad para los políticos en su afán por estructurar la esfera pública conforme a sus intereses y objetivos*”. Los partidos intentan incluir o excluir temas y tutelar los significados y la imagen que se transmite de ellos. Para este autor, “*lejos de ser esporádicos, los intentos de control político de la información periodística son habituales, constantes y sistemáticos*” (Ibídem: 8).

Casero Ripollés asegura que los políticos cuentan con diversas modalidades para controlar la información periodística, especialmente la televisiva. Entre éstas, destacan cuatro grandes fórmulas: la adopción de la lógica televisiva, la política de alianzas, la apelación al público y la tutela de las noticias durante la campaña electoral.

Esta última fórmula supone un intento de *“establecer una serie de reglas que afectan a la producción de noticias durante la campaña”*. Tiene que ver con *“el acceso al espacio informativo de las diversas fuerzas políticas y con la distribución de tiempo entre ellas”*. Aunque esta medida se legitima por la garantía del derecho a la información y al pluralismo político, Casero Ripollés considera que su aplicación práctica *“convierte estos argumentos en meras excusas y pretextos tras los cuáles se esconde la voluntad de someter y sujetar a los medios televisivos en una época trascendental por la cercanía del momento del voto”* (Ibídem: 6).

En la medida en que los criterios de noticiabilidad quedan aparcados, Casero Ripollés advierte que *“la información se desliza por la pendiente de la propaganda electoral”* (Ibídem: 6). En consecuencia, esta modalidad de control implica que *“la propiedad de los medios públicos esté más en manos de los partidos que de los ciudadanos”* (Canel, 2006: 184). Entre los ejemplos de esta modalidad de control político se encuentran los bloques electorales aplicados en España, los cuales son objeto de estudio de esta investigación.

Por tanto, el presente estudio consiste en la exposición descriptiva de una relación específica, aunque, no obstante, también se conecta con la preocupación de la orientación académica llamada de “estudios normativos”, ya que no pretende tan solo describir unos hechos, sino relacionarlos con el deber ser, bajo aspiraciones de perfeccionamiento democrático, de una mejor comunicación política al servicio de valores cívico-políticos.

Asimismo, el trabajo se inspira en la línea de los estudios de “comunicación política comparativa”, en la medida en que aporta una descripción del caso español con el objetivo posterior de contribuir a su comparación con otros países democráticos.

Además, resulta evidente el encaje de la obra en los “estudios de comunicación en los procesos electorales” (Dader, 2008: 12), una línea de investigación que *“ha sido y continúa siendo el tema central y más analizado de la comunicación política”* (Ibídem: 12). A pesar

del gran capital académico existente, Dader asegura que en las últimas décadas estos estudios han sufrido una gran diversificación en lo que se refiere a las subespecialidades investigadas, como la cobertura periodística de las campañas.

Profundizando en el encaje de este trabajo con las tradiciones existentes en los estudios de comunicación política, esta investigación se inspira y se considera deudora de la larga y fructífera producción de Jay Blumler y Michael Gurevitch, quienes desde los años sesenta del siglo XX y hasta la actualidad han establecido, junto a otros colaboradores, una estructura general de problemas y relaciones entre la actividad de los políticos y de los medios para convertirlos en el centro de la investigación. Estos autores han puesto las bases, internacionalmente reconocidas, de todo un programa de estudios comparados.

Dentro de ese esquema general han insistido en la importancia de adoptar una perspectiva normativa (sobre el deber ser de la comunicación política) y sobre el estudio específico de las reglas existentes en cada país para la cobertura electoral televisiva. Blumler publicó, en compañía de McQuail (1968), su análisis de la cobertura realizada en Gran Bretaña por la televisión pública y privada en las elecciones de 1964. Con Gurevitch (1978) publicó otro estudio mediante entrevistas a los principales responsables de las televisiones y los partidos británicos sobre la cobertura informativa de otras elecciones.

Los dos volvieron a publicar, años más tarde, varias obras de carácter normativo. Gurevitch y Blumler (1990) reflexionaron sobre las disparidades que se dan entre los ideales democráticos que los medios deben seguir, por un lado, y las prácticas comunicativas reales, por otro. En una obra posterior (1995), ambos aseguraron de nuevo que las prácticas de comunicación política están muy lejos de los ideales democráticos. Además, criticaron la relación entre radiodifusores y políticos, así como la comunicación política en las campañas electorales desde finales de los sesenta.

Como se observa, el interés por la regulación de la información electoral en televisión es más antiguo y sistemático de que lo que plantean algunos académicos, como el citado Casero Ripollés. Blumler lleva reclamando, desde hace más de cuarenta años, una regulación que garantice el juego limpio e igualitario en la comunicación electoral. Para él, la comunicación política es tan esencial en democracia que no puede quedar sin regulación. Esta regulación, por lo tanto, puede ser legítimamente democrática, aunque la cuestión que se plantea es qué objetivos persigue: podría establecer unas garantías reales

de pluralismo e igualdad, pero también podría suponer una restricción injustificable de las libertades periodísticas.

Blumler sigue siendo un referente de ese enfoque que busca describir qué reglas establecen las instituciones políticas para la cobertura de elecciones, sobre todo en el caso de televisiones públicas, y qué modelos de tratamiento desarrollan los periodistas de las diferentes empresas. Este autor, junto con Gurevitch y Coleman (2009), tiene presente que, aunque la “abundancia comunicativa” ha transformado la era de la comunicación digital, sigue siendo central el seguimiento del papel jugado por las televisiones durante los procesos electorales, dada la relevancia que ostenta todavía el consumo de información política televisiva. Por ello, aboga por estudiar qué reglas de cobertura y qué actitudes de selección y enfoque informativo adoptan los periodistas televisivos.

1. 1. Naturaleza, composición y funciones de la JEC

En España, la Administración electoral es la encargada de “*velar por la limpieza del proceso electoral*” (Arnaldo, 1996: 59). Los orígenes de la JEC se hallan en la LOREG (1985), si bien deriva de su precursora de 1977, cuando se aprueba el Real Decreto-Ley de Normas Electorales, creándose así una Administración electoral autónoma e independiente (Fernández de Casadevante, 2014: 89). Según la LOREG, integran la Administración Electoral las Juntas Electorales (Central, Provincial, de Zona y de Comunidad Autónoma) y las Mesas Electorales. El máximo órgano es la JEC, cuyas resoluciones finalizan la vía administrativa y abren la judicial.

La JEC está formada por ocho magistrados del Tribunal Supremo (TS) y cinco vocales catedráticos de Derecho o de Ciencias Políticas y de Sociología en activo. Los magistrados del TS son designados mediante insaculación por el Consejo General del Poder Judicial. Los catedráticos son designados a propuesta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones con representación en el Congreso. Los vocales mantienen su cargo hasta la toma de posesión de la nueva JEC, al inicio de la siguiente legislatura.

De acuerdo con Fernández de Casadevante (2014: 138), en la JEC “*no existe subordinación jerárquica respecto de los poderes públicos, mientras que la (independencia) orgánica queda clara por cuanto dicha Junta se enmarca fuera de los tres poderes tradicionales*”. Por último, destaca que sus competencias vienen enumeradas

principalmente en la LOREG. El artículo 19.1 otorga a la JEC diferentes funciones, entre las que, respecto a nuestro objeto de estudio, destacan las siguientes:

- a) Unificar los criterios interpretativos de las Juntas Electorales en la aplicación de la normativa electoral.
- b) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan de acuerdo con la LOREG o con cualquier otra disposición que le atribuya esa competencia.
- c) Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral siempre que no sean constitutivas de delito e imponer multas previstas en la LOREG.

1. 2. La LOREG: la regulación de los medios de comunicación en campaña electoral

Las candidaturas disponen de diversas vías para transmitir sus propuestas e ideas a través de los medios de comunicación durante el período electoral. Por un lado, la LOREG les reconoce el derecho a espacios gratuitos de propaganda en televisiones y radios públicas (artículo 60), si bien la cantidad de estos depende de los votos obtenidos por cada candidatura en las anteriores elecciones equivalentes (artículo 61). La emisión de publicidad electoral está prohibida en televisiones privadas (artículo 60).

Por otro lado, las candidaturas cuentan con la información sobre la actividad de campaña que los propios medios elaboran y que está regulada por la LOREG y la doctrina que establece la JEC. Esta legislación delimita y regula especialmente la información que emiten los medios audiovisuales públicos y las televisiones privadas, pues las radios privadas y la prensa quedan sujetas únicamente a los principios de pluralismo e igualdad. El artículo 66 de la LOREG, fundamental en este aspecto, determina lo siguiente (**ver Cuadro 1 en Anexos**):

1. El respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa en la programación de los medios de titularidad pública en período electoral serán garantizados por la organización de dichos medios y su control previstos en las Leyes.
2. Durante el periodo electoral las emisoras de titularidad privada deberán respetar los principios de pluralismo e igualdad. Asimismo, las televisiones privadas deberán respetar también los principios de proporcionalidad y neutralidad informativa en los debates y entrevistas electorales, así como en la información

relativa a la campaña electoral de acuerdo a las instrucciones que elabore la Junta Electoral competente.

Las decisiones tomadas por los órganos de administración de los medios públicos, así como las actuaciones y los programas emitidos por los medios privados, pueden ser impugnados ante la Junta Electoral correspondiente.

En la práctica, en lo relativo a la información, esto implica que los medios públicos y las televisiones privadas deben condicionar su información política a las restricciones exigidas por los “bloques electorales”: toda la información que emiten sobre las candidaturas debe ser proporcional (en tiempo y en orden de aparición) a los votos obtenidos por éstas en las anteriores elecciones equivalentes. De tal manera, la JEC aplica el criterio de proporcionalidad a la información periodística, aunque ello sea propio de la propaganda política. Al respecto, Almirón, Capurro y Santcovsky (2010: 96) señalan lo siguiente:

“La ley electoral (...) distingue entre espacios para propaganda y espacios informativos, y estipula que se aplique una distribución de los tiempos en bloques ponderados solo para los primeros. A su vez, éste ha sido también el criterio aplicado por la JEC para la información electoral cuando se ha recurrido a ella. Esto ha llevado a algunos a afirmar que los bloques para información electoral son una exigencia de la LOREG, pero la aplicación del criterio de la propaganda política en la información periodística es una decisión interna de la JEC¹”.

En una reciente investigación, Marqués-Pascual y su equipo (2016) estudiaron cómo han solventado esta problemática una docena de países europeos. La conclusión que obtuvieron es que *“la tarea informativa en época electoral en países de nuestro entorno se caracteriza por una menor rigidez”* (p. 658). Los países europeos fluctúan desde el autocontrol interno de cada medio hasta organismos regulatorios, pero en todo caso *“prevalecen criterios profesionales y no políticos”* (p. 658).

Marqués-Pascual *et al.* (2016) observan un predominio del control externo (Bélgica, Francia, Italia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal y Suecia) frente al interno (Alemania, Dinamarca, Finlandia y Reino Unido). En cuanto a los bloques, la mayoría de

¹ Estos mismos autores consideran que esta interpretación legal de la JEC no es casual: *“Está claramente determinada por un contexto de tradicional desconfianza mutua de los partidos en el uso, y mal uso, de los medios de comunicación públicos en España. Una desconfianza que se traslada directamente al seno de la JEC”* (2010: 96).

países no cuentan con ellos (Alemania, Finlandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia). Solo optan por los bloques cinco países: Bélgica, Dinamarca, Francia, Polonia y Portugal.

Estos autores también llevaron a cabo entrevistas en profundidad a representantes de las partes implicadas (periodistas, políticos, reguladores, etc.). En este aspecto, aseguran que *“una clara mayoría de los expertos implicados están a favor de la supresión de los bloques electorales”* (62,7%) (p. 661), mientras que un 25,5% está de acuerdo con esa fórmula, aunque apostaría por un modelo distinto al vigente. Además, casi todos consideran que los medios privados deberían poder escoger entre sumarse o no a la regulación (65,3%).

En caso de mantener los bloques, el modelo mixto (parte proporcional, parte equitativa) resultaría la mejor opción (62,2%). El modelo proporcional a la representación (el vigente en España) sería el mejor para el 20%; mientras que el modelo equitativo (mismo tiempo para todos) recibe el 17,8% de los votos. En lo referente al orden de aparición de las candidaturas, los encuestados se decantan por seguir criterios periodísticos (78,7%). La opción menos defendida es el orden de mayor a menor representación (modelo vigente en España) (6,4%). Por su parte, los partidos sin representación merecen, para los encuestados, las mismas condiciones que los que tienen representación (75%).

1 3. La doctrina de la JEC

Almirón *et al.* (2010: 96) afirman que, puesto que en España no hay una regulación específica para el pluralismo político más allá de las llamadas genéricas a su protección, y puesto que los partidos suelen recurrir a la Junta Electoral haciendo uso de la prerrogativa otorgada por el artículo 66 de la LOREG, la JEC *“se convierte de facto en la principal autoridad reguladora del pluralismo político en los medios públicos en periodos electorales”*. Como veremos, la Junta también ha ido aumentando su supervisión y control en las televisiones privadas.

La doctrina de la JEC está compuesta por sus instrucciones y acuerdos. Almirón *et al.* (2010: 97) consideran que dicha doctrina es *“confusa y a veces contradictoria, en todos los casos mucho menos homogénea de lo que algunos quieren demostrar”*. Identifican tres etapas respecto a la cobertura de la información electoral. La primera (1977-1988) corresponde a una Junta *“sin un criterio explícito con respecto a la cobertura de la*

información electoral y que se limita principalmente a ratificar los criterios aplicados por RTVE". Además, muestra "signos inequívocos de que la proporcionalidad directa no es considerada de aplicación respecto a la información electoral".

La segunda etapa (1989-2005) está delimitada por *"la asunción progresiva por parte de la JEC del criterio de proporcionalidad como fruto de la interpretación legal, ya no como una simple ratificación de los criterios de RTVE"*. En contra de lo defendido hasta entonces, *"puntualmente comienza a solicitarse la proporcionalidad directa"*. Los mismos autores señalan que el punto de inflexión hacia la doctrina actual se dio en 1989, cuando Partido Popular (PP), Centro Democrático y Social (CDS), Convergència i Unió (CIU) e Izquierda Unida (IU) pidieron a la Junta aplicar a la información los criterios de la propaganda.²

Almirón *et al.* (2010: 98) concluyen que no es posible establecer si la proporcionalidad debe ser estricta o ponderada, pero que *"queda claro que la JEC ha hecho plenamente suyo el criterio de la proporcionalidad y, a partir de 2005, irá más allá, fijando reiteradamente criterios más específicos"*. Añaden que la doctrina de la JEC *"no proviene de una interpretación de la LOREG, sino de una asimilación tan gradual como volátil de los criterios de los partidos, (...) consensuados en torno a la idea de la proporcionalidad hacia los votos anteriores, sobre todo por parte de los partidos dominantes"*. Asimismo, como queda indicado en la nota a pie de esta página, el planteamiento que había surgido en relación a los medios públicos se acabará extendiendo a las televisiones privadas.

A continuación, repasaremos las instrucciones más importantes de la JEC sobre la cobertura televisiva de la información electoral. La primera, la Instrucción 1/1985, establece que, durante el período electoral, los actos de los medios públicos vinculados al

² Estos autores datan la aparición de los bloques a partir de la llegada al poder del Partido Socialista Obrero Español (PSOE). La dirección de Radio Televisión Española instauró entonces una minutación para cubrir la información electoral. Almirón *et al.* comentan que *"el momento concreto y la plasmación oficial de esta decisión no se ha podido identificar en el tiempo, pero en 1984, José María Calviño, director general de RTVE, afirmaba que los telediarios de TVE se regían por bloques en la información política, fuese electoral o no"* (2010: 97). A principios de los 80, la oposición se quejó de que TVE no aplicaba la proporcionalidad correctamente. En 1989 ocurrió un hecho destacable: el predominio de tiempo dedicado al gobierno socialista provocó la alianza de toda la oposición a favor de la aplicación, por parte de TVE, de bloques cronometrados de información electoral. Almirón *et al.* cuentan que PP, CDS, CIU e IU pidieron la aplicación de los criterios de la propaganda electoral en la información periodística. Además, enviaron públicamente un documento a la JEC pidiéndole que hiciese suyos los criterios expuestos. Desde entonces, los bloques serán una constante de TVE y, progresivamente, la JEC hará suyo ese criterio. Conviene resaltar que la queja de estos partidos se refería a RTVE y que su espíritu sería extensible al resto de medios públicos, en los que existía el riesgo de que hubiera una cobertura favorable al partido gobernante o controlador de cada ente. Pero ni en la letra ni en la intención de la reclamación, ni del posterior Acuerdo de la Junta, se planteaba la extensión a las emisoras privadas.

El Acuerdo que la JEC tomó en relación a la petición de PP, CDS, CIU e IU está disponible en http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/doctrina/buscadorresult?packedargs=esinstruccion=false&idacuerdoinstruccion=10927&materias=312&operadoracuerdo=-1&operadorobjeto=-1&sPag=19&template=Doctrina%252FJEC_Detalle&tiposautor=0&total=217.

pluralismo político y social o a la neutralidad informativa son recurribles por las candidaturas concurrentes. Esta Instrucción quedó derogada por la 6/1999, de 13 de septiembre, que no incluye grandes cambios respecto a la antigua, aunque introduce aspectos para la regulación de debates y entrevistas electorales.

Posteriormente, la Junta aprobó la Instrucción 4/2011. En ella, observa que desde la Instrucción 6/1999 *“se han producido diferentes circunstancias que aconsejan sustituirla”*. Por un lado, menciona la aprobación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo de Comunicación Audiovisual, que *“ha supuesto la generalización de la televisión digital, con un incremento muy significativo de los canales de titularidad privada”*.

Por otro lado, la JEC tiene en cuenta la aprobación de la L.O. 2/2011, que ha incorporado un nuevo párrafo segundo al artículo 66 de la LOREG, en el cual se establece que las emisoras privadas deben respetar los principios de pluralismo e igualdad, y que las televisiones privadas deben respetar también la proporcionalidad y la neutralidad informativa en debates, entrevistas e información electoral.³

La JEC cree que estas exigencias a los medios privados deben *“cohonstar los derechos fundamentales consagrados en el artículo 20 de la Constitución -el derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas y opiniones, y el derecho a comunicar y recibir libremente información veraz- y la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado”*. Por ello, opta por *“dispensar un tratamiento diferenciado a los medios públicos y privados”*.

En la Instrucción 4/2011, la Junta establece que los órganos de dirección de los medios públicos someterán a las Juntas Electorales competentes sus planes de cobertura, en los que incluirán los debates, entrevistas y programas de naturaleza electoral, así como los criterios sobre la información electoral. En virtud de los principios generales antes mencionados, la Junta introduce los bloques electorales obligatorios en los medios públicos:

“La duración de la información dedicada a cada formación política se ajustará proporcionalmente a los resultados obtenidos en las últimas elecciones

³ La reforma de la Ley Electoral fue pactada por PP y PSOE. Posteriormente, en octubre de 2010, PP, PSOE, CiU y Partido Nacionalista Vasco (PNV) presentaron de forma consensuada la proposición de reforma de la LOREG, la cual recogía la imposición de los bloques para las televisiones privadas. La intención era que la reforma se aprobara antes de las elecciones municipales de 2011, como finalmente acabó sucediendo. Más información en: http://www.telecinco.es/telemania/privadas-actuaran-bloques-electorales-obligatorios_0_1111950043.html.

equivalentes en el ámbito de difusión del medio (...) aplicando el criterio de mayor a menor, por el orden de los resultados logrados por cada formación en dichas elecciones, pudiendo (...) proporcionar otra información sobre aquellas candidaturas que no se presentaron o no obtuvieron representación en las últimas elecciones, sin que (...) éstas últimas puedan obtener una cobertura informativa mayor que ninguna de las formaciones que obtuvieron representación en las últimas elecciones”.

La JEC también abre la puerta a que las candidaturas interpongan recursos contra los planes de cobertura y contra las actuaciones y los programas emitidos en los medios públicos que tengan incidencia electoral.

En relación a los medios privados, la JEC establece que la proporcionalidad debe ser garantizada por las televisiones privadas y, con ligeras variaciones respecto al párrafo antes reproducido, vuelve a reiterar su exigencia. La JEC marca la obligatoriedad de los bloques electorales tanto para las televisiones privadas como para los medios públicos, aunque en la Instrucción comente la necesidad hacer una distinción entre los medios en función de su titularidad. Esta diferenciación no se traduce en ninguna especificación, aunque la vigilancia a las televisiones privadas es mucho más relajada en la práctica.

Respecto a los recursos que las candidaturas podrían interponer, dicha Instrucción señala el mismo procedimiento que para los medios públicos, con pequeñas particularidades para la televisión. Asimismo, la Instrucción exige a todos los medios privados de presentar ante la Junta Electoral su plan de cobertura informativa, siendo éste susceptible de ser modificado posteriormente si la JEC así lo determina, en respuesta a un recurso interpuesto por las candidaturas que consideren que los planes vulneran algún principio del artículo 66.

La última modificación de la normativa se hizo mediante la Instrucción 1/2015. Ésta introdujo el reconocimiento de los grupos políticos significativos, que son *“aquellas formaciones concurrentes a las elecciones (...) que, pese a no haberse presentado a las anteriores equivalentes o no haber obtenido representación en ellas, con posterioridad, en recientes procesos electorales y en el ámbito territorial del medio de difusión, hayan obtenido un número de votos igual o superior al 5% de los votos válidos emitidos”*. La incorporación de esta figura se produjo por el surgimiento de Podemos y Ciudadanos, dos

partidos que despertaron un gran interés mediático a pesar de no contar con representación en los parlamentos autonómicos (excepto el catalán) ni en el Congreso.

Esta Instrucción determina que los planes de cobertura deberán incluir a estas candidaturas y que su cobertura mediática no podrá ser igual o superior a la dedicada a las candidaturas que lograron representación, pero sí será superior al resto de candidaturas minoritarias que no tengan reconocida la condición de grupo político significativo.

En último lugar, cabe hacer referencia a los acuerdos adoptados por la Junta, a través de los cuales resuelve quejas, dudas y reclamaciones. De la lectura de los adoptados se extrae la consideración de que el respeto por el pluralismo, el equilibrio y la proporcionalidad no se puede exigir a un informativo en concreto o un día en particular (Acuerdos 598/2015, 510/2015, 715/2011, 714/2011 y 115/2001).⁴ Pero esto plantea el problema de que los potenciales abusos sólo serían advertidos en la mayoría de los casos tras la finalización del proceso electoral, con lo que su garantía reparadora quedaría inoperante.

Por otro lado, la JEC considera que no se vulnera la pluralidad si esta vulneración pareciera *“obedecer al hecho de las actuaciones noticiables que en cada momento hayan llevado a cabo las entidades políticas y no a un ánimo enderezado a vulnerar los principios de pluralismo político y social y de neutralidad informativa”* (Acuerdo 116/2001). Aunque, si son hechos noticiables, los medios deben ofrecer una cobertura acorde (Acuerdo 217/2000).

La JEC también reconoce la posibilidad de ofrecer información sobre candidaturas que no se presentaron o no obtuvieron representación en las últimas elecciones y que no son grupos políticos significativos. Sin embargo, está en manos de los medios la decisión de informar sobre ellas y no es contrario a la legislación que la información electoral se circunscriba a las candidaturas con representación (Acuerdos 122/2011, 132/2010, 347/2004 y 281/2003).

⁴ Sin embargo, en algunas ocasiones, la JEC se ha pronunciado sobre programas informativos concretos, como la cobertura de la Diada de 2015 ofrecida por Tv3 (Acuerdo 397/2015).

Por contra, las candidaturas con representación deben tener siempre cobertura en los medios públicos y las televisiones privadas. Los recursos interpuestos por estas candidaturas, que denuncian que no han sido tenidas en cuenta o que carecen de presencia proporcional, han contado con el apoyo de la JEC (Acuerdos 385/2004, 205/2000, 431/1999 y 48/1989).

Por último, la Junta ha reiterado que carece de competencias sobre la información que emiten los medios fuera del período electoral y que no cabe que adopte fuera de dichos períodos los criterios previstos para el proceso electoral (Acuerdo 47/2000). También se ha desmarcado de comunicar a los medios las obligaciones a las que están sujetos sin que se haya producido vulneración de la normativa alguna, aunque *“ante cualquier hecho que durante el período electoral llegue a su conocimiento (...), actuará con la prontitud exigida por la necesidad de restablecer los derechos que pudieran resultar lesionados por cualquier medio de televisión sujeto al control”* (Acuerdo 70/1996).

Capítulo 2: El posicionamiento de las asociaciones de periodistas, los profesionales y las televisiones privadas en relación a los bloques electorales

2. 1. La opinión de las asociaciones de periodistas

En la última década, los colegios de periodistas han mantenido una oposición frontal a la injerencia de la JEC en el ejercicio de la profesión durante la campaña electoral, especialmente en lo referido a los bloques electorales. La Asociación de la Prensa de Madrid (APM), el Colegio de Periodistas de Cataluña (CPC) y la Federación de Asociaciones de la Prensa de España (FAPE) han sido las organizaciones que han manifestado más insistentemente su rechazo a la proporcionalidad, aunque no son los únicos órganos colegiados que han expresado su descontento.⁵

La presidenta de la FAPE, Elsa González, ha denunciado el intento de los políticos de *“utilizar cualquier oportunidad para imponerse”* y asegura que éstos *“han aprovechado la debilidad de los medios para tratar de manipularlos y controlarlos”* (FAPE, 2016). La aplicación de los bloques es uno de estos intentos, entre los cuales también se halla las ruedas de prensa sin preguntas o las declaraciones enlatadas (FAPE, 2011,a). Para González, éstos son *“algunos de los síntomas del empobrecimiento democrático fruto de la debilidad del periodismo”* (FAPE, 2012,a). Por ello, la FAPE *“observa con inquietud cómo los políticos repiten que la prensa es uno de los pilares de la democracia, al tiempo que no dudan en limitar caprichosamente el ejercicio del periodismo”* (FAPE, 2011,b) .

En este sentido, la FAPE considera que los periodistas *“están obligados a mantenerse en guardia en época electoral”* (FAPE, 2011), en la medida en que existe una *“creciente tendencia de los partidos a controlar las informaciones”* (FAPE, 2011,b). El colegio critica la imposición de los bloques porque *“invalidan el papel informativo del periodista”* e implican un *“grave recorte a la libertad de prensa”* (FAPE, 2010,a). Los bloques tratan de *“anular a la profesión periodística y presentar a los medios como meros soportes de publicidad política”*. Por ello, la FAPE cree imprescindible que *“los profesionales recuperen la capacidad de decidir qué es noticia y cuánto tiempo se dedica a ella”* (FAPE, 2014,a).

⁵ También rechazan los bloques electorales el Sindicat de Periodistes de Catalunya, la Federación Andaluza de Asociaciones de la Prensa, la Federación de Sindicatos de Periodistas, la Asociación de la Prensa de Huelva, la Asociación de Periodistas – Asociación de la Prensa de Almería y la Asociación de la Prensa de Mérida.

Este colegio ha manifestado en múltiples ocasiones su rechazo a la proporcionalidad informativa. Por ejemplo, en un editorial publicado en *Periodistas* (2007), revista editada por la propia Federación, comenta lo siguiente:

“Por mor de la neutralidad (...) se ha ido imponiendo una práctica perversa, animada por las Juntas Electorales, asumida por los responsables de los medios y tolerada por los periodistas (...). El principio de neutralidad impuesto por la JEC supone un reparto grosero de tiempos y preferencias (...). A más votos, más minutos y preferencia. Un procedimiento mecánico y mostrenco que desprecia a los periodistas, arruina el ejercicio libre y cabal de la profesión y anula el despliegue de la libertad de información. La neutralidad no se obtiene con la proporcionalidad en el reparto de tiempo y el espacio, la información tiene más valores” (p. 4).

También en el *Manifiesto de la FAPE en el Día Mundial de la Libertad de Prensa* (2015) el órgano colegial rehusó “*las cortapisas*” de la LOREG. La FAPE afirmó que los bloques “*constituyen un más que evidente atropello a la libertad de prensa y al derecho a comunicar y recibir información libre y veraz*”. Además, añadió que la legislación “*atenta contra el sentido común y los intereses generales de los votantes*” (FAPE, 2015). Asimismo, en el *Manifiesto de Pamplona*, aseguró que la reforma de la LOREG que introduce los bloques en las televisiones privadas “*imposibilita el libre ejercicio del periodismo*” (FAPE, 2011,c).

Por otra parte, la Federación censuró la postura de los partidos mayoritarios responsables de las reformas de la citada Ley Orgánica, que impone la cobertura informativa proporcional en los medios públicos, “*despreciando así al resto de formaciones y especialmente a los partidos extraparlamentarios*”. El colegio aseguró que, de esta manera, se condiciona el trabajo de los medios y de los profesionales “*para decidir qué es noticia y qué tratamiento informativo debe darse a cada noticia*” (FAPE, 2015).

En una Asamblea general celebrada en 2014, la FAPE expresó “*su oposición frontal*” a los bloques y aprobó una resolución reclamando su desaparición (FAPE, 2014,b). El colegio se ha mostrado contrario a ellos en muchas otras ocasiones, como en la *Declaración de Cádiz por la libertad de expresión* (2012), la *Declaración de Segovia* (2011), el *Decálogo del periodista del año 11* (2011) y el *Manifiesto #LibertadDePrensa* (2014).

Además, la FAPE ha abordado ampliamente la problemática de los bloques electorales en *Periodistas*. En esta revista ha denunciado que los bloques interesan sobre todo a los partidos mayoritarios, que “*se aseguran un espacio preferente y los defienden allá donde tengan voz: en la Junta Electoral o los consejos de administración de las corporaciones, pese a que se trate, según el Consejo Audiovisual de Andalucía, de una fórmula adoptada de manera improvisada en la Transición que debería haberse revisado*” (FAPE, 2008).⁶ El colegio también ha denunciado que son una forma de presión y control.⁷

La FAPE ha sido especialmente crítica con la implantación de los bloques en las televisiones privadas. A su juicio, “*constituye un claro atentado contra la libertad editorial y de programación de las empresas*” (FAPE, 2010,b). Considera que imponer los bloques en cadenas privadas es “*tremendamente injusto contra los periodistas, a quienes trata de sustituir por un cronómetro, e interfiere en su capacidad de elegir aquello que considere con más peso informativo, sin entrar a valorar otras cuestiones, como que nunca se podrá dar voz a todas las formaciones por carecer de representación*” (FAPE, 2014,a).

Por otro lado, el colegio asegura que esta legislación podría vulnerar el artículo 20 de la Constitución, al obligar a las cadenas privadas a someterse a los mismos criterios de proporcionalidad y neutralidad que imperan en las públicas. La FAPE cree que la Instrucción 4/2011 y la reforma de la LOREG son un “*intento interesado de convertir la información libre en un altavoz de mensajes políticos, cronometrados y de dudoso interés para las audiencias*” (FAPE, 2010,c). Asimismo, señala que “*los medios privados, por su interés económico general, no tienen función de servicio público esencial y por tanto no se les puede exigir la gratuidad de estas emisiones*” (APM, 2010,a).

Además, la Federación denuncia que la LOREG también podría entrar en colisión con otra norma, la Ley General de Comunicación Audiovisual, “*que, desde el punto de vista jurídico, tiene el mismo rango*”, como señala Manuel Núñez, presidente de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la FAPE. Para él, estas dos leyes están confrontadas, en la medida en que la primera vulnera la Ley Audiovisual y no la deroga (APM, 2014).

⁶ El CAC también defiende la aplicación de criterios profesionales, según las *Recomendaciones sobre la calidad de la información en los procesos electorales para los prestadores públicos de servicios de comunicación audiovisual* (2007).

⁷ La exresponsable de Prensa de la FAPE, Marta Molina, asegura que las formas de control del poder político sobre los periodistas son ahora más sutiles: “*La clase política afila sus armas y salta de los vetos y presiones sobre los profesionales y sus empresas a la promulgación de trabas legales al ejercicio del periodismo. Desde empecinarse en los bloques electorales, prohibir la entrada a mítines y otros actos, filtrar argumentarios políticos enviados como deferencia a determinados periodistas considerados afines y obligar a conectar con el canal del partido*” (2011: 10).

En definitiva, la FAPE cree que *“que emitir propaganda bajo la etiqueta de información atenta contra el derecho de los ciudadanos a recibir información libre y veraz con la que conformar sus propias opiniones, debilitando así la calidad democrática”*. Por ello, propone *“el rechazo unánime a toda información producida bajo la cuestionable deontología periodística de los partidos”* (APM, 2010,a).

En lo referido a la JEC, la Federación considera que ésta debería velar por que *“los mensajes electorales se mantengan ajenos a toda manipulación externa, competencia que debería haber sido atribuida al nuevo Consejo Audiovisual, todavía sin elegir”* (APM, 2010,a). Además, asegura que es *“un auténtico atropello profesional convertir a las juntas electorales en los consejos editoriales de los medios”* (FAPE, 2011,c). Por último, le pide a la Junta *“que se abstenga de ordenar la agenda y fijar los tiempos y calendarios de las presencias en los espacios informativos y de opinión”* (FAPE, 2006).

La posición de la APM es, *grosso modo*, semejante a la de la FAPE. Teresa Pérez, directiva de la APM, sostiene que la Asociación *“ha reclamado por activa y por pasiva”* la supresión de los bloques y, en resumen, que los periodistas no sean *“cronometradores de la propaganda”* (APM, 2012,a). Por su parte, la expresidenta de la APM, Carmen del Riego, afirma que supone una *“perversidad”* que *“la proporcionalidad sea medir segundo por segundo los contenidos”* (Ibídem). Del Riego (2011: 18) apunta que los periodistas se han *“rasgado las vestiduras con la reforma de la Ley Electoral para que las cadenas privadas de televisión tengan que emitir bloques electorales, que son lo más antiperiodístico que puede haber”*.

Por su parte, Magis Iglesias, directiva de la APM, comenta que *“los políticos solo piensan en los periodistas como un instrumento que les facilite la propaganda”* (APM, 2011,a). Asimismo, denuncia que la LOREG confunde dicha propaganda con la información:

“Al obligar a las televisiones privadas a emitir información electoral tasada y limitada está dando la consideración de propaganda a las noticias de un telediario. Llevamos ya muchos años de democracia como para saber que la propaganda gratuita en televisiones públicas carece de penetración en la audiencia (...). Los partidos han modernizado sus emisiones y recurrido al formato de la publicidad comercial. Pero no les parece suficiente. Necesitan más espacios para la promoción de sus candidaturas y han reformado la ley para controlar los telediarios de las cadenas privadas de televisión con los criterios que ya imponen a las

públicas. Quieren marcar los tiempos de los espacios informativos para – camuflados en una apariencia de información independiente y en aras de una engañosa pluralidad y neutralidad– poder promocionar su mercancía con mayor eficacia” (Iglesias, 2011: 24 y 25).

Esta misma autora (Ibídem: 25) mantiene que PP y PSOE han conseguido llegar a un acuerdo sobre la reforma electoral porque *“están convencidos de que la prensa es una herramienta al servicio de sus intereses”*. A su juicio, solo las organizaciones profesionales y los periodistas han dado *“la voz de alarma ante esta norma legal de dudosa constitucionalidad, que supone un evidente atentado contra la libertad de información”*. Por último, Iglesias (Ibídem: 26) apunta que la JEC asumió *“un papel que no le corresponde”* cuando dictó los criterios de edición de los telediarios de las televisiones privadas.

Conviene subrayar que la Asociación ha mantenido una postura muy crítica con esta medida. Después de que el PP se comprometiera a no interponer ninguna reclamación por vulneración del principio de proporcionalidad en las televisiones privadas, la APM le recordó que emitir una nota de prensa al respecto era *“insuficiente”*. El colegio consideró que *“si se ha reparado en la anomalía, lo que procede es corregirla y presentar una iniciativa legislativa, con carácter urgente, para rectificar el error”* (APM, 2011,b).

La APM declara que imponer la proporcionalidad en las televisiones públicas es de *“muy dudosa constitucionalidad”*, pero aún más grave es hacerlo en las privadas: *“es un atentado a la libertad de información”* (APM, 2010,b). En esta línea, el expresidente de la APM, Fernando González Urbaneja (2011,a: 8), afirma que los periodistas consideran el artículo 66 de la Ley Electoral como *“un desastre para la democracia y la información libre”*.⁸ Además, lamenta que *“el perverso criterio de proporcionalidad”* se haya extendido como criterio informativo para los medios públicos y privados (Ibídem: 11).⁹

⁸ González Urbaneja fue muy crítico con los bloques electorales y la JEC. Llegó a afirmar que *“no imaginaba que esta iniciativa legislativa (que incluía la imposición de los bloques en las televisiones privadas) se pudiera convertir en ley, pensaba que alguien con sentido común mandaría a la basura ese apartado 2 del artículo 66 de la Ley Electoral; incluso que se revisaría el punto primero de ese artículo que afecta a las televisiones públicas”*. También comentó que *“el tema es tan evidente que sólo se puede calificar como disparate”*. Más información en: <http://fape.es/la-apm-pedir-que-se-dictamine-como-inconstitucional-la-imposicin-de-bloques-electorales-en-las-televisiones/> y <http://www.elmundo.es/elmundo/2011/02/10/comunicacion/1297361614.html>.

⁹ González Urbaneja (2011,b: 5) también critica a los partidos que aprobaron la reforma de la LOREG: *“Los cuatro grandes partidos (PP, PSOE, PNV y CiU) (...) no quieren reformas electorales, les va bien con lo que hay y han aprovechado la reforma para reforzar su posición”*.

González Urbaneja (2011,a: 6 y 7) también destaca la importancia de la televisión durante las campañas y asegura que controlar el acceso a este medio es un objetivo prioritario:

“Determinar quién aparece, cómo aparece y qué dice forma parte del trabajo (...) de los especialistas en marketing político. Con la excusa de la proporcionalidad, la neutralidad y el equilibrio, los principales partidos aspiran a determinar los contenidos informativos de todas las televisiones. (...) Queda claro que el caso español es anómalo, que la reforma de la ley ha creado una ‘rara avis’ en la comparación con las democracias cercanas y que lo que la reforma acredita es una inquietante falta de respeto y de consideración de los políticos con los periodistas y los medios, consentida por estos. (...) Lo más irritante de esta reforma es que los partidos han legalizado la manipulación, que la han hecho asumible, casi normal”.

En definitiva, la APM cree que la legislación es *“un corsé que restringe la libertad de expresión y que, al final, lejos de informar al ciudadano, la información se convierte en pura propaganda”*. También comenta que, si a ello se añade el hecho de que en campaña los partidos dan los cortes de las intervenciones de sus candidatos, el panorama *“dista mucho de lo que es y debe ser la libertad de expresión”* (APM, 2012,b). Por ello, considera necesaria una revisión a fondo de los formatos de la información política y aboga por *“formular otra cobertura de las campañas para evitar que los periodistas reduzcan su presencia informativa a ser comparsas del decorado de los mítines”* (APM, 2010,b).

Por su parte, el Col·legi de Periodistes de Catalunya afirma, en la línea de la FAPE y la APM, que los bloques son *“una inferencia autoritaria”* y *“una imposición antidemocrática”* que *“vulnera el derecho de los ciudadanos a la libertad de información”* (CPC, 2015,a). Apunta que España arrastra *“esta anomalía”*, *“poniendo así en duda la tarea profesional y cuestionando los criterios informativos”* (CPC, 2013,a). Añade que los políticos *“deben asumir que puede haber desencuentros entre políticos y periodistas”*, que *“no se pueden evitar con leyes abusivas”* y que *“cada uno debe asumir su papel y el de los políticos no es determinar el tiempo de las noticias ni intervenir en las escaletas”* (CPC, 2015,b).

Además, considera que los bloques son *“un paso atrás”* (APM, 2010,c) para la consolidación de la democracia: *“Fijar un tiempo y un orden predeterminado de las noticias es una censura previa inaceptable. Es también absurdo porque generalmente dificulta la comprensión de las informaciones. El desorden y la falta de interés periodístico de los*

*bloques generan desinterés en los ciudadanos y empeoran la desafección política*¹⁰ (CPC, 2015,c). En este sentido, el Col·legi señala la incongruencia que supone que el trabajo periodístico se someta “a una vigilancia de excepción durante los 15 días de la campaña, mientras que durante el resto del año la información política que realizan los mismos profesionales se hace con criterios periodísticos y recibe los calificativos -por parte de los organismos de control- de plural, independiente y rigurosa” (CPC, 2013,b).

El CPC cree que “no tiene ningún sentido que durante los períodos electorales los criterios periodísticos queden suprimidos por la imposición de los bloques”. Asegura que para la JEC y para los partidos que apoyan esta práctica “la información en tiempo electoral tiene una función propagandística en lugar de informativa” (CPC, 2015,d). Asimismo, sostiene que los bloques “son una anomalía antidemocrática del todo absurda” y que “solo responden al miedo de los partidos a dejar la información en manos de los profesionales” (CPC, 2015,a).

En este sentido, Carles Prats (2015), miembro de la Junta de Gobierno del CPC, critica que las actuaciones de la JEC se apliquen arbitrariamente:

“La LOREG es una ley que se aplica ‘a la carta’. Los bloques con cómputos estrictos se aplican solo cuando los partidos lo piden. No lo hacen nunca con los medios privados, solo con los públicos. Además, no todos los públicos se ven obligados a aplicarla de una misma manera. (...). Pero el absurdo va todavía más allá. La JEC reconoce que no hace falta minutar si los partidos se comprometen por unanimidad a no quejarse (...). Es del todo incomprensible que, para cambiar la Constitución o el Estatut, sean necesarias mayorías cualificadas, pero que para dejar trabajar a los periodistas sin injerencias sea necesaria la unanimidad”.

El Col·legi no solo rechaza la implantación de los bloques en los medios públicos, también en los privados: “El CPC lamenta la inminente extensión de la censura indirecta que comporta la imposición de los bloques en los informativos de titularidad privada. (...) Es hora de que nos quitemos de encima estos recortes antiprofesionales. Públicos o privados. Todos somos periodistas y no hay profesión sin independencia de nuestros medios” (CPC, 2013,c).

¹⁰ En *Periodistas* (FAPE, 2008), Pilar Antillach, redactora de Tv3, puso dos ejemplos de los inconvenientes que generan los bloques: El primero, un mitin que no se celebró por la lluvia, pero al que hubo que dedicar dos minutos y medio en el informativo porque era el tiempo que le correspondía a la candidatura afectada. El segundo, el de un incidente que precedió a otro mitin, que mereció la apertura en el resto de los medios, pero que no se emitió en la televisión pública catalana porque al partido en cuestión sólo se le había asignado un minuto.

2. 2. Las resoluciones judiciales ante los recursos interpuestos

El CPC ha sido el colegio que mayor actividad legal ha mantenido contra los bloques. En su primera iniciativa, llevada a cabo en 2008 junto con la APM y el Colexio Profesional de Xornalistas de Galicia (CPXG), presentó un recurso ante el Tribunal Supremo para *“defender la aplicación de criterios exclusivamente profesionales en los informativos de los medios públicos en períodos de campaña”* (APM, CPC y CPXG, 2008). En concreto, el recurso se interpuso contra el acuerdo de la JEC del 14 de febrero de 2008, relativo a la imposición de los bloques en la cobertura de RTVE de las elecciones generales de 2008 (CPC, 2013,d).

El Supremo, en un fallo dado a conocer en 2009, evitó pronunciarse al dictaminar que las entidades recurrentes no estaban legitimadas para interponer el recurso y declaró su inadmisión. Finalmente, el CPC y el CPXG acudieron al Tribunal Constitucional para interponer un recurso de amparo. En 2011, este órgano no admitió el recurso a trámite porque incurría en falta de agotamiento de los recursos en la vía judicial, hecho que ambas organizaciones lamentaron alegando que el Constitucional tampoco quiso pronunciarse *“sobre el fondo del recurso presentado”* (APM, 2011,c).

En 2012, el CPC volvió a iniciar el proceso: decidió acudir al Supremo para interponer un recurso contra la Instrucción 4/2011 de la JEC. De nuevo, el Supremo lo desestimó. Argumentó que los bloques *“cuentan con cobertura legal”* y que *“no inciden en el contenido de la información”* (Tribunal Supremo, 2012) por lo que no vulneran ninguna ley. El CPC recurrió al Constitucional en 2012 y, en 2014, éste no admitió el recurso *“dada la manifiesta inexistencia de violación de un derecho fundamental”* (Tribunal Constitucional, 2014).

La batalla legal continuó y, en 2015, la Federación de Periodistas Europeos y la Federación Internacional de Periodistas presentaron una queja formal al Consejo de Europa sobre los bloques electorales a instancias del CPC. Las federaciones compartían la idea de que los bloques violan *“el artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que consagra explícitamente la libertad de opinión y de recibir y difundir informaciones e ideas sin injerencia de autoridades públicas”* (APM, 2015).

El Consejo de Europa pidió explicaciones al Gobierno español, el cual respondió que dispone “*de un reglamento electoral para asegurar la igualdad de condiciones entre los partidos que se presentan a las elecciones y que preserva los principios democráticos fundamentales*”. El Gobierno calificó de inexactas las afirmaciones del CPC, que criticó que los miembros de la JEC fueran elegidos por los partidos, “*pero no escondió que todos son nombrados por el Congreso*”, apunta el colegio. El Gobierno también señaló que no era cierto que las formaciones que no tenían representación fueran objeto de “*boicot*”, ya que no existen impedimentos para que los medios informen sobre ellas (CPC, 2015,e).

Esta iniciativa coincidió con la puesta en marcha, por parte del CPC, de una campaña de micromecenazgo para presentar una demanda en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos pidiendo la supresión de los bloques, después de haber agotado todas las vías jurídicas españolas.¹¹ La campaña pretendía alcanzar 6.000€ (recaudó 6.030€) para costear la mitad los gastos derivados de la presentación de la demanda y su seguimiento. Finalmente, el tribunal desestimó la demanda. Apeló al artículo 35 del Convenio de los Derechos Humanos y consideró que el CPC “*no había sufrido un perjuicio importante*” y que “*tampoco ha habido una vulneración de los derechos humanos*” (CPC, 2015,e).

Ese mismo año, en el que se celebraron elecciones municipales, el colegio animó a los ayuntamientos catalanes a aprobar mociones censurando los bloques. Apuntó que la doctrina de la JEC “*permite evitar los bloques si hay un acuerdo unánime de las formaciones políticas y, por lo tanto, no presentan ningún recurso*”. El CPC recordó que, en el pasado, los partidos de algunos municipios “*dejaron hacer su trabajo a los periodistas sin recurrir por sistema a la Junta Electoral*” (CPC, 2015,a).

Por su parte, también la FAPE y la APM han protagonizado acciones reivindicativas para denunciar los bloques electorales. En 2012 secundaron las concentraciones de periodistas convocadas para rechazar, entre otros asuntos, las ruedas de prensa sin derecho a preguntas, los contenidos enlatados y los bloques electorales (FAPE, 2012,b).

Además, junto con el CPC y los consejos de Informativos de TVE y Tv3, consiguieron 8.600 firmantes particulares y más de cien medios de comunicación y organizaciones profesionales que suscribieron el *Manifiesto contra las ruedas de prensa sin preguntas y otras anomalías informativas*, entre las cuales se hallan los bloques (FAPE, 2011,d).

¹¹ El CPC creó un blog a raíz de esta iniciativa. Está disponible en <https://noalososbloques.wordpress.com/>.

Además, la FAPE envió misivas a los grupos parlamentarios exigiéndoles que revisaran el acuerdo de PP y PSOE para extender los bloques a las cadenas privadas (FAPE, 2010).

La iniciativa más importante se llevó a cabo en 2011, cuando la FAPE y la APM pidieron a la entonces Defensora del Pueblo, María Luisa Cava de Llano, que estudiara la posibilidad de plantear un recurso de inconstitucionalidad contra la imposición de bloques en las televisiones privadas. El principal apoyo a este planteamiento fue un informe que elaboró la Comisión de Quejas y Deontología de la FAPE en 2010 (FAPE, 2011,e), el cual advirtió del posible perjuicio de la reforma legislativa al artículo 20 de la Constitución. Según la APM, responsables de los Informativos de 16 cadenas de televisión consideraron adecuado el recurso de inconstitucionalidad (FAPE, 2014,a).

La Defensora del Pueblo se comprometió a examinar la propuesta, aunque reconoció que el tema no era "*fácil*" (FAPE, 2011,f). Finalmente, decidió no interponer el recurso de inconstitucionalidad al no observar "*fundamentos jurídicos suficientes*". Cava de Llano sostuvo que el respeto al pluralismo y la proporcionalidad es consustancial a un medio como la televisión, con lo que la innovación introducida en la reforma electoral "*solo es muy relativa*". Además, recordó a la APM y a la FAPE que la reforma de la LOREG se hizo mediante un acuerdo político "*casi unánime*" (Servimedia, 2011).

Tras esta negativa, la APM no emprenderá otra iniciativa judicial, como comenta Nemesio Rodríguez, vicepresidente del colegio. Sin embargo, cree que sí es posible, con la nueva configuración del Congreso, que los parlamentarios lleven a cabo iniciativas legislativas para desregular la información electoral: "*La actual configuración del Parlamento abre sin duda posibilidades que antes estaban cerradas. El pasado 8 de marzo la Comisión Constitucional del Congreso dio el visto bueno a la creación de una subcomisión para estudiar una reforma de la LOREG con la finalidad de adaptarla a las actuales demandas sociales. La APM intentará que esa adaptación incluya la retirada de los bloques*" (Rodríguez, 2017). Tampoco volverá a emprender iniciativas legales la FAPE, según su vocal Esther Jaén, aunque sí continuará con las medidas de información, como actualmente hace la FAPE en el Parlamento andaluz (Jaén, 2017).

En la misma línea, el CPC no se plantea volver a llevar a cabo una iniciativa judicial contra la información ponderada, según Xavier Puig, responsable de Comunicación del organismo. A diferencia de Rodríguez, Puig no confía en que "*los políticos acaben*

aceptando las reclamaciones de los periodistas y ellos mismos impulsen una modificación de la Ley Electoral". Argumenta que *"siempre ha habido muy buenas palabras y mucha receptividad, pero después a la hora de enfrentarse a las votaciones esto no se ha reflejado"*. Aun así, recalca que el CPC *"no dejará de luchar"* y que si se elabora una nueva Ley Electoral intentará *"que de una vez por todas España deje de ser una anomalía europea"* (Puig, 2017).

2. 3. El Consejo de Informativos de TVE y el Comité Profesional de Tv3

En coincidencia con las organizaciones profesionales, el Consejo de Informativos de TVE y el Comité Profesional de Tv3 han manifestado su descontento con la obligación de ajustar proporcionalmente la información electoral a los resultados obtenidos por las candidaturas. El Consejo de Informativos de TVE considera que los bloques son una *"servidumbre"* que *"perjudica gravemente el derecho de la sociedad a recibir una información plural e independiente"* (Consejo de Informativos de TVE, 2015,a). Por su parte, el Comité Profesional de Tv3 cree que generan *"un estado de excepción informativa"* (APM, 2011,a).

En diversas ocasiones, coincidiendo con las semanas previas al inicio de las campañas, el Consejo de Informativos de TVE ha publicado una serie de recomendaciones sobre la cobertura electoral. Así sucedió en las generales de 2011, cuando difundió un comunicado para exigir que los criterios periodísticos guiaran la elaboración de la información política (Consejo de Informativos de TVE, 2011,a). Del mismo modo, de cara a las elecciones generales de 2015, el Consejo de Informativos de TVE publicó una nota para reclamar *"que la información electoral se elabore con criterios exclusivamente periodísticos, en función del interés de las noticias"* (Consejo de Informativos de TVE, 2015,b).

En aquella ocasión también rechazó *"cualquier decisión de los partidos que pueda limitar el derecho de los ciudadanos a recibir una información imparcial, neutral y plural"*. Además, recordó que las *"pretensiones ajenas a los criterios periodísticos (...) vulneran principios democráticos básicos; van contra la esencia del periodismo y suponen una violación del derecho de los profesionales a elaborar su información sin injerencias"*. Alejandro Caballero, presidente del Consejo de Informativos de TVE, considera que la solución pasa *"por dejar en manos de los profesionales el ejercicio libre del periodismo y reforzar los mecanismos de autorregulación a través de los Consejos de Redacción y de organismos independientes y profesionales como los Consejos Audiovisuales"* (InfoLibre, 2015).

Por otro lado, el Consejo entiende que *“no es el mero reparto de tiempos lo que garantiza el pluralismo, la neutralidad y la igualdad, sino los criterios profesionales”*.¹² Además, añade que la JEC *“ha reconocido que las encuestas, la opinión pública manifestada en fenómenos de movilización social y la que se refleja en los medios expresan una realidad social distinta a la que se constató en anteriores comicios”*. Por último, pide un *“respeto absoluto al trabajo honesto de los profesionales de la información”*, los cuales deben informar sin ser *“la correa de transmisión de las organizaciones políticas”* ni estar *“sometidos a su tutela”* (Consejo de Informativos de TVE 2015,b).

El Consejo también publicó, antes de la celebración de las elecciones municipales y autonómicas de 2015, una nota en la que reclamaba la supresión de los bloques al ser *“espacios de propaganda”* que *“no cumplen los principios de imparcialidad, pluralismo y neutralidad”*. Además, recalcó que este hecho es *“especialmente grave en el caso de TVE, un medio de titularidad pública”* y manifestó que *“los bloques constituyen una anomalía en el conjunto de la Unión Europea”*. Asimismo, quiso recordar que *“TVE ya pone a disposición de todos los partidos y grupos que concurren a las elecciones espacios gratuitos para su propaganda”* (Consejo de Informativos de TVE 2015,c).

Del mismo modo, en 2009, antes del inicio de los comicios en Galicia y País Vasco, el Consejo publicó un manifiesto en el que reclamaba que *“se apliquen los mismos criterios que en otros acontecimientos noticiables”* y que tanto la JEC como los partidos *“no limiten la libertad de expresión recogida en el artículo 20 de la Constitución”*. El Consejo rechazó, *“por extravagante y desmedida, la reiterada pretensión de las organizaciones políticas, avalada en ocasiones por las Juntas Electorales, de equiparar de manera restrictiva la información electoral a los espacios gratuitos, ya que reduce el trabajo de los informadores audiovisuales a poco más que meros cronometradores de los actos propagandísticos de los partidos”* (Consejo de Informativos de TVE, 2009).

Por último, cabe destacar que el Consejo también es partidario de que TVE señale a la audiencia aquellos casos en que las informaciones electorales estén ponderadas. Por ejemplo, de cara a las elecciones vascas y gallegas de 2009, pidió que, en el caso de que a instancia de los partidos hubiera que aplicar los bloques electorales, *“se deje constancia*

¹² De hecho, en las elecciones generales de 2015, el Consejo denunció que TVE utilizaba los bloques como un altavoz para la propaganda del PP. Según su versión, los telediarios abrían *“yendo directamente de cabecera a propuestas electorales del candidato del partido del gobierno”*, utilizando los bloques *“de manera que cuando se trata del PP se convierten en altavoz para la propaganda del mismo, mientras que en el caso de los demás partidos se utilizan también para informar sobre todo aquello que pueda perjudicar sus expectativas electorales”*. Más información en: <http://www.consejoinformativostve.es/comunicados/comunicados/17-comunicados-cditve/215-el-cdi-de-tve-reclama-a-la-direccion-de-los-ss-ii-imparcialidad-ante-las-proximas-elecciones-generales.html>.

clara, mediante locuciones o rótulos, de que se trata de una imposición" (Consejo de Informativos de TVE, 2009).

De hecho, en diversas ocasiones, los trabajadores de la televisión pública han llevado a cabo acciones reivindicativas en contra de los bloques electorales. Àngel Pons, periodista y coordinador de campañas electorales en TVE, asegura que normalmente el presentador del telediario explica al inicio del bloque informativo que los tiempos son por imposición de la Junta Electoral. Además, comenta que en ocasiones los periodistas no han firmado las crónicas electorales ni han hecho conexiones en directo (Pons, 2017).

Del mismo modo, el Comité Profesional de Tv3 también insta a los periodistas de la cadena pública catalana a que notifiquen a la audiencia cuando la información electoral responde a la aplicación del criterio de proporcionalidad. Para este órgano, los bloques afectan al derecho de los ciudadanos a la información. Así lo asegura Sergio Mulero, expresidente del Comité: *"Establecer el tiempo de una noticia antes de que la noticia se produzca no es profesional ni tiene ningún sentido para el espectador. El ciudadano, que nos paga con sus impuestos, confía en nosotros. Por lo tanto, no se merece que se le dé cualquier información que no sea hecha con criterios periodísticos"* (Tv3, 2010).

La oposición de los profesionales de Tv3 a los bloques llegó a su momento culminante en las elecciones generales de 2016, cuando la televisión pública catalana elaboró y emitió la información electoral desoyendo las obligaciones impuestas por la LOREG y la JEC. Barcelona Televisión, Cataluña Radio y Tv3 decidieron, por primera vez, no cumplir con la proporcionalidad: hicieron la información siguiendo criterios periodísticos. Los partidos aceptaron los planes de cobertura de estos medios públicos y rechazaron la posibilidad de presentar recursos ante la Junta Electoral.¹³

En una nota de prensa, el órgano representativo de los trabajadores de Tv3 advertía que se había abierto un camino sin marcha atrás. También aseguraba que este cambio había sido posible *"gracias a la actitud y al trabajo de las redacciones, de las direcciones de informativos y de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals (CCMA)"*, así como a la

¹³ El CAC, en una nota de prensa emitida en julio de 2016, señaló que Tv3 fue capaz de hacer una cobertura electoral plural a pesar de no aplicar los bloques: *"Tv3 ha sido plural, ya que ha dado tiempo a todos los partidos con representación parlamentaria. Ha aplicado el principio de equidad y no estrictamente el de proporcionalidad, lo que ha generado que, si bien se ha mantenido el orden, ha tendido a igualar el tiempo dedicado a cada partido"* (p. 1).

disposición de los partidos.¹⁴ Pero, sobre todo, se debía “*al resultado de una protesta de muchos años*”. Por último, el Comité Profesional afirmaba que había quedado demostrado que hacer información sin aplicar los bloques “*no costaba tanto*” (CPC, 2016).

Aunque esta no es la única acción reivindicativa. Por ejemplo, durante las elecciones europeas de 2009, los periodistas convocaron huelgas parciales como protesta por los bloques, no firmaron las informaciones electorales y expusieron en los informativos la razón de la medida (Infoperiodistas, 2009). Dos prácticas habituales en Tv3, como también lo es la emisión de noticias que explican qué son los bloques¹⁵ ¹⁶, cuánto tiempo se dedica a cada partido¹⁷ o por qué los periodistas se oponen a la información ponderada¹⁸. Además, Tv3 sitúa los bloques al final del telediario¹⁹ y dedica gran parte del mismo a criticarlos²⁰.

Lluís Caelles, periodista y presidente del Comité Profesional de Tv3, asegura que, cada vez que se han celebrado elecciones, los periodistas han pedido a la CCMA, el organismo que aglutina a los medios públicos catalanes, mantener los criterios de cobertura utilizados fuera del período electoral. No fue hasta las elecciones generales de 2016 cuando, por primera vez, se pactó con la dirección de informativos y con la CCMA una fórmula “*en la que los editores de los informativos no tenían que seguir un orden y no tenían un tiempo previo de asignación por partido*”. El resultado fue una cobertura “*parecida a la del resto del año*”.

¹⁴ También influyó la Resolución 150/2015 del Síndic de Greuges, en la cual el defensor de pueblo en Cataluña apostaba por que la programación informativa en período electoral respondiera a criterios profesionales y flexibles, en detrimento de los bloques. Además, recientemente se había aprobado la Moción 231/X del Parlamento catalán, la cual pedía a los partidos que “*faciliten la superación del sistema de los bloques electorales en los medios de comunicación públicos, con el objetivo de que prevalezca, sobre cualquier otra consideración, el criterio de interés informativo*”.

¹⁵ Estos vídeos son una medida dentro de un paquete negociado por los Comités Profesionales de Tv3 y Cataluña Radio con las direcciones de los medios. Más información en: <http://www.consejoinformativostve.es/noticias/24-el-porque-de-los-bloques-electorales.html>.

¹⁶ Un ejemplo de este tipo de noticia está disponible en <http://www.ccma.cat/tv3/alcarta/programa/Com-funcionen-els-blocs-a-Europa/video/5091651/>.

¹⁷ Un ejemplo de este tipo de noticia está disponible en <http://www.ccma.cat/tv3/alcarta/telenoticies-migdia/protestes-pels-blocs-electorals/video/5551963/>.

¹⁸ Un ejemplo de este tipo de noticia está disponible en <http://www.ccma.cat/tv3/alcarta/telenoticies/tn-migdia-21112012/video/4346750>.

¹⁹ Un ejemplo de este tipo de noticia está disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=dauJBKb6imM>.

²⁰ Según el *Informe específico del pluralismo en la televisión y en la radio durante la campaña de las elecciones generales de 2015* (2015) elaborado por el CAC, las informaciones relacionadas con los criterios de cobertura informativa de la campaña electoral ocuparon el 9,8% del tiempo total de la información sobre los comicios generales en Tv3.

El periodista condiciona la posibilidad de no volver a cumplir los bloques electorales en Tv3 a la voluntad de los partidos. Afirma que la CCMA persigue la estabilidad y que *“si nadie plantea un problema, no lo van a crear los gestores”*. Con lo cual, los partidos, que son los afectados (a favor o en contra) por el tipo de cobertura que asuma Tv3, son los que decidirán, acudiendo a la JEC, si los bloques volverán a cumplirse. *“En el momento en que las candidaturas recurran a la jurisdicción electoral, los bloques regresarán, por lo que habrá que ver cuál es el paisaje político en los comicios venideros”*, resume Caelles.

Además, se muestra *“poco optimista”* ante la posibilidad de que el resto de televisiones públicas sigan el ejemplo de Tv3 y decidan no aplicar los bloques electorales. *“Puede que el referente positivo se extienda, sobre todo porque aleja a los políticos de las escaletas de los informativos y esto da prestigio a los medios”*, comenta. Sin embargo, asegura que la situación depende la cultura política y que *“si poco a poco se camina hacia la despolitización de todos los ámbitos de la vida, será más fácil”*. Por el contrario, si se da un retroceso, *“mantendremos las prácticas de politización de los medios”* (Caelles, 2017).

2. 4. La Unión de Televisiones Comerciales Asociadas

La Unión de Televisiones Comerciales Asociadas (UTECA) es el otro gran actor afectado por la legislación electoral. Antes de que el Congreso comenzara a tramitar la reforma de la LOREG en 2010, la UTECA no se había manifestado sobre la imposición de los bloques en los medios públicos. Sin embargo, esta organización, que aglutina a los principales grupos audiovisuales y televisiones comerciales en España²¹, comenzó una batalla legal con la JEC tras la decisión de imponer los bloques también en las televisiones privadas.

En 2011, la UTECA interpuso un recurso ante el Tribunal Supremo contra la Instrucción 4/2011 de la JEC, con el objetivo de que las televisiones que la integran continuaran *“elaborando sus informativos y programas de actualidad con los mismos criterios periodísticos que han aplicado desde la aprobación de la Constitución”*. A su juicio, la Instrucción es *“inérita, impensable e innecesaria en las democracias formales con libertad de prensa”*. Además, *“obliga a las televisiones privadas a cubrir las campañas electorales conforme a estrictas cuotas partidistas, en vez de con criterios periodísticos profesionales”* (APM, 2010,d). La JEC decidió personarse en el recurso interpuesto (Europa Press, 2011). Hasta la fecha, no le consta a esta investigadora si el Supremo admitió o no la petición de la UTECA.

²¹ Atresmedia, Mediaset, Net TV, Veo Televisión, Ten Televisión, 13tv, Real Madrid TV y DKiss.

Tras la aprobación de la proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Electoral a finales de 2010, la UTECA dio "*la batalla parlamentaria por pérdida*", según manifestó su exsecretario general, Jorge del Corral (Servimedia, 2010). Después de la aprobación de la L.O. 3/2011, y de que el PP emitiera una nota garantizando a las televisiones privadas que no iba a interponer ninguna reclamación si no cumplían con la proporcionalidad, la UTECA pidió a los populares que recurriera la LOREG ante el Constitucional: "*Le honra al PP reconocer el profundo error que ha cometido participando en la modificación de la Ley y votándola afirmativamente, pero UTECA entiende que las leyes están para cumplirse y que la mejor manera de solucionar el problema es que presente mañana mismo un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional*" (El Mundo, 2011,a).

La UTECA considera que la imposición de los bloques en las televisiones privadas supone "*un atentado contra la libertad de información*". La asociación sostiene que "*lo que se pretende es un atropello a derechos fundamentales, como el de información, y a todo lo que ampara el artículo 20 de la Constitución, por más que se escuden en acuerdos de la JEC y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*" (FAPE, 2010,d). Por otro lado, la UTECA destaca lo contradictorio que resulta, a su juicio, que los partidos quieran introducir en sus cadenas los bloques electorales después de que la recién aprobada Ley General de Comunicación Audiovisual reconociera que la televisión privada no es un servicio público, sino un servicio de comunicación audiovisual (Fórmula Tv, 2010).

Del Corral también asegura que la reforma de la Ley Electoral "*es un absoluto despropósito que no tiene parangón en ningún país democrático*". Aclara que la UTECA ve lógico que la ley imponga la proporcionalidad a las televisiones públicas, pero no a las privadas. Por ello, obligar a las privadas a cumplir con la información ponderada es "*un auténtico atentado*" (Servimedia, 2010). A modo de ejemplo, en una nota difundida en 2010, la UTECA reprodujo un artículo de *El País Semanal*, el cual refleja la postura la patronal²²:

"Espero que no sea cierto, pero leo que los políticos 'están rumiando una ley para que las televisiones privadas (las públicas no digamos) se vean obligadas a emitir equis minutos con las buenas obras de cada partido parlamentario'. El argumento es, por lo visto, que 'hay que luchar contra el abstencionismo'. Ya es bastante alarmante que se pretenda imponer algo a ningún medio –una medida propia de dictaduras-; pero más aún la imbecilidad que denota: puesto que tenemos tan mala prensa, que se nos ensalce por ley y decreto" (FAPE, 2010,d).

²² Cabe comentar que, según el director de Informativos de la Sexta, Cesar González, en el seno de la UTECA no se logró llegar a una posición común sobre la imposición de los bloques electorales (Expansión, 2011).

Capítulo 3: El cumplimiento del principio de proporcionalidad en La1, Antena 3 y Telecinco

El Consejo Audiovisual de Cataluña (CAC)²³ elabora informes que evalúan el pluralismo político en cada convocatoria electoral. El cumplimiento de los bloques electorales es uno de los parámetros que el regulador audiovisual catalán incluye en sus informes. Estos contienen datos sobre un conjunto de medios, tanto públicos como privados. Desde las elecciones catalanas de 2015, el CAC vigila el pluralismo de La1, Antena 3 y Telecinco²⁴.

El Consejo también ha estudiado el pluralismo político de estas tres televisiones en la cobertura de las elecciones generales de 2015 (20D) y de 2016 (26J). Los informes muestran claramente cómo La1 cumple con el principio de proporcionalidad directa (los bloques electorales), mientras que Telecinco y Antena 3 optan por una mayor flexibilidad informativa, en parte siguiendo el interés que las candidaturas despiertan en la audiencia.

El regulador, en una nota emitida el 16 de enero de 2016, aseguró que en las elecciones generales de 2015 los medios públicos “*aplicaron los criterios de proporcionalidad en relación a los resultados obtenidos en las elecciones generales anteriores*”, mientras que los privados “*no lo hicieron*”. La1 optó por la proporcionalidad exacta en relación a las 12 formaciones que obtuvieron escaños en las circunscripciones de ámbito estatal, mientras que Telecinco “*dio tiempos de noticia sobre 5 de las 12 candidaturas con representación parlamentaria*” y Antena 3 informó sobre 7 de las 12 (**ver tablas 1, 3 y 5 en Anexos**).

Las televisiones dieron más tiempo de información sobre Podemos y Ciudadanos que sobre algunas candidaturas con representación (**ver tablas 2, 4 y 6 en Anexos**). “*La tendencia es más acusada en el caso de las dos televisiones privadas*”, matiza el CAC. En Telecinco, “*el tiempo de noticia se distribuyó básicamente entre PP, PSOE, Ciudadanos y Podemos, por este orden*”. Mientras, el tiempo en Antena 3 “*se dedicó a las mismas formaciones, en el mismo orden, seguidas de Izquierda Unida, con menos de la mitad de tiempo que Podemos*”.

²³ El CAC es el regulador audiovisual catalán, independiente de la Generalitat de Cataluña. Ejerce sus funciones en el ámbito de la comunicación audiovisual directamente gestionado por la Generalitat, o en régimen de concesión o de habilitación, y cuando se efectúen emisiones específicas para Cataluña.

²⁴ En una nota emitida el 19 de noviembre de 2015, el Consejo justificó la vigilancia de Telecinco y Antena 3 amparándose en el apartado 2 del artículo 66 de la LOREG. En sus informes, el CAC vigila el *TD1* y el *TD2* de La1; *Informativos Telecinco* (mediodía) e *Informativos Telecinco* (noche) de Telecinco; y *Noticias 1* y *Noticias 2* de Antena 3.

Respecto al orden de aparición de las informaciones, según el *Informe específico del pluralismo en la televisión y en la radio durante la campaña de las elecciones generales de 2015* (2015), en La1 el PP apareció siempre en primera posición y el PSOE en segunda. IU ocupó la tercera en 9 ocasiones de las 15 en las que apareció y Democràcia i Llibertat (DL) la tercera y cuarta en 5 de las 15 veces. El resto de candidaturas aparecieron según el criterio de representación del Congreso. Por otro lado, en la mitad de ocasiones en las que La1 emitió información sobre Ciudadanos y Podemos, ambos partidos aparecieron al final del conjunto de las noticias electorales.

Las televisiones privadas no respetaron tan detalladamente el orden de aparición. Telecinco ordenó las informaciones electorales a partir de la representación en el Congreso, aunque intercaló las informaciones de Podemos y Ciudadanos en tercera y cuarta posición, respectivamente. Antena 3 optó por seguir una pauta similar: situó frecuentemente al PP en el inicio del bloque, seguido del PSOE, Ciudadanos, Podemos y IU. El resto de candidaturas aparecieron de manera ordenada en función de su representación, siempre después de las informaciones emitidas sobre IU (**ver tabla 7**).

La cobertura electoral de La1, Telecinco y Antena 3 fue semejante en las elecciones generales de 2016. En una nota de prensa publicada el 14 de julio de 2016, el Consejo volvió a advertir a Telecinco y a Antena 3 que no reflejaron “*la pluralidad surgida de los últimos comicios*”. El regulador señaló que las dos grandes televisiones privadas se centraron “*únicamente en los cuatro grandes partidos*” y obviaron “*las otras cinco formaciones que también obtuvieron representación parlamentaria en las elecciones anteriores*” (**ver tablas 9, 10 y 11 en Anexos**).

En el caso de Telecinco, el CAC asegura que dio “*un tiempo testimonial al PNV*” y que obvió “*totalmente al resto de partidos con representación*”. Además, añade que “*ha tendido a igualar mucho los tiempos de los cuatro principales partidos, de manera que entre el primero (PP) y el último (Ciudadanos) solo hay una diferencia de 3,3 puntos*”. Antena 3, en una línea similar, “*solo ha dado voz a los cuatro principales partidos, otorgando cero a los otros cinco con representación*”. Aun así, “*no ha tenido la tendencia de igualar los tiempos de los cuatro grandes partidos, sino que se observa cierta relación entre el tiempo dedicado a informar de cada candidatura y los resultados del 20D*”.

Por su parte, La1 mantuvo el mismo criterio que en las elecciones de 2015 y aplicó el principio de proporcionalidad directa. El CAC destaca que la televisión pública dio voz “a los nueve partidos que obtuvieron escaños en el ámbito estatal” (**ver tabla 8 en Anexos**). La ordenación de las informaciones también reprodujo los resultados de las elecciones anteriores. En el *Informe específico de pluralismo en la televisión y en la radio durante la campaña de las elecciones generales de 2016* (2016), el Consejo señala que La1 dio cobertura como mínimo en una ocasión a todas las candidaturas. En Telecinco y Antena 3, la representación de las cuatro fuerzas mayoritarias en el Congreso también marcó la pauta del orden seguido en las informaciones de campaña (**ver tabla 12 en Anexos**).

Capítulo 4: La explicación de un miembro de la JEC

Raúl Canosa es miembro de la JEC desde 2014 a propuesta del PP (InfoLibre, 2014). Este catedrático de Derecho constitucional defiende que la información periodística en campaña esté sujeta al control de la Junta²⁵, si bien recalca que *“el legislador es quien ha establecido que haya este control y que los medios se sometan a los principios que la legislación electoral recoge”*. Asimismo, aclara que los bloques electorales *“no son una imposición de la Junta, sino del legislador”* y que, aunque estos *“afectan a la libertad de información”*, también es verdad que *“sirven a bienes constitucionales”* (Canosa, 2017).

“No cabe que ni los medios privados ni los públicos, aunque estaría más justificado para los primeros, decidan con entera libertad qué cubren o a quién entrevistan”, afirma Canosa. Además, asegura que el Congreso optó por la proporcionalidad en la información electoral para garantizar el pluralismo político y *“la igualdad de armas”* entre candidaturas, porque está en juego otro derecho fundamental: acceder a cargo representativo en igualdad de condiciones. Por ello, Canosa cree que la proporcionalidad *“no es un principio arbitrario”*.²⁶

Bajo su punto de vista, los bloques sirven para garantizar el pluralismo político, pues *“de lo contrario los medios podrían centrarse en aquellas candidaturas que no tienen un peso importante en el Parlamento o la sociedad, pero que resultan ser las preferidas por los propios medios”*. Para él es *“obvio”* que existe un control mediático, pero sostiene que *“podría darse el caso de que, sin ese control, el pluralismo político, un valor constitucional, no tuviera su reflejo mediático en las campañas electorales, donde precisamente se materializa ese pluralismo político a través del voto”*.

Además, opina que el Congreso, cuando implantó los bloques, *“pudo considerar que había una tendencia a utilizar los medios públicos en beneficio político”*. *“Como en el pasado*

²⁵ En todo momento, Canosa puntualiza que este control debe estar circunscrito a la campaña electoral. Argumenta que *“los medios de comunicación son libres fuera de este período”*, pero que en el momento en que comienza la campaña *“están sometidos a la legislación electoral”*. Considera que *“cuando los partidos piden el voto y presentan sus ofertas electorales es pertinente establecer ciertas limitaciones a los medios”*. Por ello, rechaza la idea de la *“campaña electoral permanente”*: *“Decir que todo el año es carnaval o que todo el año es campaña electoral y, por lo tanto, o se siguen las mismas reglas en todo momento o no se siguen en ninguno, es un argumento de hurto. Es verdad que los partidos están sometidos a la opinión pública en todo momento, pero el momento electoral en las democracias es vital. Es cuando el elector apoya a unos u otros para tomar las decisiones que a todos nos van a incumbir, y por lo tanto es lo bastante especial como para justificar una regulación que garantice el pluralismo político y la igualdad de armas”*.

²⁶ Canosa reconoce que el sistema ofrece *“cautelos a favor de las candidaturas con representación en perjuicio de las que no tienen”*, si bien razona que esta situación se debe a que *“la candidatura con representación tiene una implantación social más fuerte y, por ello, merece un tratamiento mediático preferente”*.

hubo quejas de falta de pluralismo en los medios públicos, el legislador y la JEC reaccionaron para asegurar ese principio”, explica Canosa.

En esta línea, comenta que a veces se da una “*utilización política*” de estos medios: “*Determinados medios públicos se orientan en beneficio de los partidos que gobiernan, no tendiendo siempre al mayor pluralismo. Esto en periodo electoral sería letal. Un medio público no serviría a toda la sociedad, sino a los intereses de unos. Por eso el legislador, la JEC y el Tribunal Supremo han exigido a los medios públicos un pluralismo proporcional y ordenado, fundándose en criterios objetivos, como son los resultados obtenidos en las anteriores elecciones equivalentes*”. Para él, este es “*un criterio que asegura, con independencia de quién gobierne, que durante el período electoral va a haber pluralismo*”.

Según Canosa, si los medios públicos tuvieran plena libertad durante las campañas, podrían dar información solo del partido de gobierno. Por ello, llega a la conclusión de que las previsiones proyectadas sobre estos medios se deben al hecho de que han estado al servicio de intereses políticos: “*Creo que esto ha pesado en el espíritu del legislador, al imponer a los medios públicos tan estrictas coberturas ajustándose a la imposición de una proporcionalidad bastante estricta, que puede producir desajustes informativos. Para un periodista esto es infumable y para un espectador puede resultar poco interesante*”.

De la misma manera, Canosa sostiene que la mayoría de países democráticos estipulan determinadas obligaciones en la cobertura de las campañas electorales porque en todos pesa el mismo dilema: cómo garantizar la igualdad de armas y cómo justificar la presencia mediática de las formaciones políticas. Por ello, asegura que España “*no es una excepción*” y cuestiona “*hasta dónde la libertad de expresión y de información pueden operar con entera libertad sin que se tengan en cuenta la igualdad de armas, el pluralismo político y el impacto de los medios en la opinión pública*”.

Asimismo, matiza que la doctrina de la JEC y el artículo 66 de la Ley Electoral dispensan un trato diferenciado a los medios privados, pues “*la proporcionalidad opera con mayor intensidad en los públicos*”. En esta línea, afirma que la Junta ha facilitado esta situación: “*La Instrucción 4/2011 establece que los medios privados ‘deberán atender preferentemente’ a la proporcionalidad. Esto es una preferencia. Comparándolo con las disposiciones que se refieren a los medios públicos, queda claro que los públicos tienen un*

seguimiento más intensivo. El término 'preferentemente' no aparece en el caso de los medios públicos. A los medios privados no se les exige exactamente la proporcionalidad".

Así, Canosa aclara que las reglas de establecer “*el orden de aparición de las candidaturas de mayor a menor representación*” y de “*ajustar proporcionalmente la información*” se refieren a los medios públicos. También comenta que “*los medios privados tienen más libertad para dar información, mientras que los públicos están más tasados*”. Aparte, los medios públicos deben presentar sus planes de cobertura, mientras que los privados no²⁷. Aun así, Canosa afirma rotundamente que “*los periodistas de las cadenas públicas ejercen la libertad de la información*” y que “*la condición de televisión pública hace más razonable y justificable que se ajuste al principio de pluralismo político con más intensidad*”.

También apunta que los medios públicos deberían “*carecer de línea editorial y de vínculo empresarial, que es lo que justificaría que una empresa privada de comunicación diera mayor cobertura a determinadas formaciones políticas*”. Si bien esto “*no puede ser en ningún caso, en las televisiones públicas está menos justificado*”. A pesar de ello, no cierra la puerta a que en un futuro el legislador y la JEC decidan que los medios públicos no estén obligados a cumplir con los bloques electorales y disfruten del mismo régimen de “*recomendación del criterio de proporcionalidad*” que se aplica a los medios privados.

Del mismo modo, Canosa entiende que los medios privados pueden ejercer su derecho a la libertad editorial. De hecho, sostiene que la proporcionalidad se proyecta con menor intensidad sobre ellos “*teniendo en cuenta esa línea editorial*”. A su vez, asegura que la JEC tiene en cuenta la libertad de empresa. Además, añade que en las televisiones privadas la proporcionalidad tan solo afecta a la información, los debates y las entrevistas electorales, no a toda la programación (como sucede en los medios públicos). “*Pero, aun así, sobre las televisiones privadas pesa un deber que nace de la legislación electoral, que efectivamente afecta a la libertad de información porque la encauza en una determinada línea, en principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad*”, resume.

²⁷ Canosa explica que, en el plan de cobertura, los medios establecen qué tiempo van a dedicar a cada candidatura. Declara que el plan de cobertura se ha convertido en “*un punto de partida pacífico*” y que, si bien comenzó como una iniciativa propia de TVE, “*acabó convirtiéndose en una exigencia*” para los medios públicos. Matiza que no existe una proporcionalidad específica, ya que la Ley Electoral solo minuta la publicidad gratuita: “*A diferencia de lo que ocurre con los bloques regulados de publicidad electoral, los bloques de información electoral son elaborados por los medios. Ni la LOREG ni la JEC establecen qué tiempo debe dedicarse a cada candidatura. Son los protagonistas de la adopción de ese plan de cobertura los que tienen que aceptar que haya proporcionalidad. El tiempo de cada formación no se puede fijar estrictamente, depende del tiempo total dedicado a la información electoral. Si fuera una proporcionalidad estricta, como ocurre con la publicidad gratuita, algunas candidaturas solo podrían decir 'Hola y adiós*”.

Canosa reconoce que *“la libertad de información sirve para la formación de una opinión pública libre en una sociedad democrática”*. Sin embargo, considera que en período electoral *“el trasfondo es la igualdad de armas y de oportunidades entre candidatos”* y que, en este sentido, *“el sistema razonablemente funciona, aunque haya suscitado algunas quejas de periodistas, las cuales apuntan a que se somete la libertad de información en España por unas limitaciones que consideran que no son de recibo”*.

Para Canosa, el sistema, *“sin duda alguna”*, impone limitaciones a los medios: *“Comprendo que los periodistas consideren que están limitadas y afectadas su labor y su libertad para decidir qué es relevante”*. Sin embargo, recalca que *“ningún derecho es absoluto, ni siquiera la libertad de información, el derecho a la información o la libertad de expresión”*. Por ello, esa limitación de libertades debe estar justificada, y para él lo está: *“La Ley Electoral lo ampara, así como la Instrucción 4/2011, que es ponderada y abierta”*.

En resumen, Canosa opina lo siguiente: *“Existe una buena ponderación entre los distintos bienes constitucionales que están en juego, admitiendo que en efecto se produce una limitación, porque el ejercicio estricto de la libertad de información sería que los medios decidieran de qué informar con entera libertad, es decir, que funcionara durante la campaña electoral lo mismo que funciona fuera de ella. Durante el período electoral no es que se suspenda la proyección de estos principios, es que se tienen que combinar con otros, que también son constitucionalmente relevantes”*.

Por otro lado, este miembro de la Junta defiende que se aplique un tratamiento especial a las televisiones: *“El legislador ha sopesado el impacto de las televisiones sobre la opinión pública, mayor que el de las radios y el de la prensa”*.²⁸ Esto no quita que entienda que los periodistas televisivos, especialmente los públicos, estén *“incómodos”* con los bloques: *“Lo comprendo perfectamente. Quienes toman las decisiones periodísticas pueden considerar que los bloques de información son aburridos y poco dinámicos”*. Según él, a esto se une el hecho de que *“el resultado de lo que se hace incómodamente no suele ser bueno”*.

²⁸ Canosa rechaza la posibilidad de regular la información electoral en los medios de comunicación digitales o en las redes sociales. Asegura que no es *“necesario”* ni *“sensato”* y que, teniendo en cuenta las críticas que recibe la JEC por su control sobre televisiones y radios, es difícil proponer que este control se extienda a otros soportes. Además, cree que esta no-regulación favorece la libertad de prensa: *“Si un periódico, tanto digital como en papel, no debe respetar la neutralidad, el pluralismo, la igualdad y la proporcionalidad, por lo que puede tener todo el sesgo que quiera, existe un ámbito de la libertad de prensa sin tocar. Aunque las redes sociales tienen un impacto extraordinario, ¿debe el legislador entrar para garantizar el pluralismo en internet, o el pluralismo existe precisamente porque es fácil acceder a internet, y por lo tanto la única limitación a la libertad de expresión debe ser el Código Penal? No se ha entrado a regular nada porque el pluralismo político no se ve afectado en internet. Si no se puede proyectar el principio de proporcionalidad a un periódico, ¿cómo se va a aplicar a su sede digital o a cualquier otra página?”*.

También reconoce que *“las variaciones que ha vivido España en la fortaleza de los partidos ha complicado la aplicación de la proporcionalidad”*. Por ello, y para dar cobertura a las candidaturas sin representación en las anteriores elecciones equivalentes pero que despertaban interés periodístico, la JEC creó la figura de los “grupos políticos significativos”, que empezó a aplicarse en las elecciones andaluzas de 2015.

Para Canosa, este hecho demuestra que *“se ha producido una apertura”* en la doctrina de la Junta y que ésta *“se ha abierto a la realidad social”*. También cuestiona *“por qué no podrían tener cobertura electoral las candidaturas que tienen interés periodístico”*. Bajo su punto de vista, si ceñimos los debates electorales a la presencia de las candidaturas con representación, *“excluimos a quienes podrían tenerla según las encuestas”*. Aun así, puntualiza que *“los grupos políticos significativos no pueden tener una presencia mediática mayor que las formaciones con representación en las anteriores elecciones equivalentes”*, ya que *“lo que es periodísticamente relevante puede serlo sobrevenidamente”*.

Cambiando de tercio, Canosa asegura que la JEC se limita a cumplir, aplicar y desarrollar las leyes aprobadas por el Congreso y que *“su capacidad para actuar es limitada”*. En este sentido, aclara que la Junta solo controla la información periodística si las candidaturas presentan recursos, pues el organismo nunca actúa de oficio: *“La JEC carece de medios. No tenemos un equipo que vigile si los medios de comunicación cumplen la legislación, porque la manera de hacerlo sería ver todos los programas de televisión. Las candidaturas son las interesadas en velar por que los otros concurrentes no incumplan las normas”*.

Además, y en relación a esto, comenta que si hay pacífica aceptación de los planes de cobertura, como suele ocurrir, estos no tienen que ajustarse a la estricta proporcionalidad. Aunque precisa que *“el asunto está en que como todos los contendientes están interesados, conforme a derecho, en obtener las mejores ventajas, es decir, la mayor cobertura mediática para ellos, se cuidarán mucho de vigilar que no haya excesos en beneficio de unos”*. Por ello, generalmente se aplican los bloques electorales.

Por último, Canosa reflexiona sobre la situación idónea en que debería producirse la comunicación política en período electoral: *“¿El mundo ideal? Un mundo en que los periodistas deciden con criterios puramente periodísticos, reflejando el pluralismo social y dando una información relevante que forma eficazmente a la opinión pública. Sin embargo, el legislador democrático cree que todavía no estamos preparados para ello”*.

Capítulo 5: Conclusiones

Los países democráticos precisan de una legislación que regule la cobertura que los medios de comunicación realizan sobre las candidaturas que concurren a unas elecciones. Las campañas electorales son momentos especialmente delicados por su importancia para el devenir de las sociedades y del propio sistema democrático, por lo que durante este período queda justificada la existencia de unas normas que garanticen la transmisión de una información plural, equilibrada, equitativa y neutral, tanto para los medios públicos como para los de titularidad privada.

Este ha sido el parecer de muchos académicos de la Comunicación Política, especialmente de Jay Blumler, quien desde hace más de cuarenta años reclama una regulación que garantice el juego limpio e igualitario en la comunicación electoral. Esta injerencia en la actividad periodística es más razonable en el caso de las televisiones, dada la relevancia que ostenta el consumo de información política televisiva y el impacto de estos medios en la opinión pública española (Hallin y Mancini, 2008). Más aún en el caso de las televisiones públicas, que han sido un habitual objeto de manipulación y control por parte de los partidos políticos.

La cuestión de fondo que nos planteamos no es si el control que se ejerce sobre los medios es legítimamente democrático, sino si las fórmulas existentes en España sirven para garantizar el pluralismo y la igualdad -como sostiene la JEC- o si, cuando son llevadas a la práctica, desvirtúan otros derechos igualmente importantes. La discusión es compleja, al colindar diversos bienes constitucionales: la libertad de empresa, de información, de expresión, el pluralismo político y los derechos a la información y acceso a cargo representativo en igualdad de condiciones.

En el caso de la información electoral en televisión, resulta evidente que la normativa establecida por la JEC coarta la independencia periodística y es considerada por las principales asociaciones de periodistas como una injerencia contraria a la libertad de expresión (validación total de la hipótesis 1). Así lo demuestran las declaraciones públicas y las acciones legales de las asociaciones profesionales contempladas en este estudio.

La legislación electoral -en concreto, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General- y la doctrina de la Junta, encargada de desarrollar y aplicar dicha

legislación, imponen un criterio de pluralismo político basado en la proporcionalidad. En la práctica, esto implica que los medios públicos y las televisiones privadas deben cumplir con los “bloques electorales”: toda la información que emiten sobre los actos de campaña de las candidaturas concurrentes debe ser proporcional, en tiempo y orden de aparición, a los votos obtenidos por éstas en las anteriores elecciones equivalentes.

Este sistema supone una excepción en Europa, como indican los especialistas incluidos en el estudio, donde prevalecen los criterios profesionales por encima de los políticos y la tarea informativa en período electoral es menos rígida. El modelo mixto, que implica que una parte de la información es proporcional a la representación conseguida en anteriores elecciones y el resto se elabora con criterios periodísticos, es una opción a considerar para solucionar este conflicto (en la línea planteada por varios especialistas). Éste sería un modelo semejante al de Bélgica, donde el 50% del tiempo se divide proporcionalmente en función de la representación y el otro 50% equitativamente.

El actual sistema proporcional a la representación despierta el rechazo no tan solo de las asociaciones de periodistas y de los profesionales de los medios, representados a través de los Consejos de Informativos y los Comités Profesionales, sino también de la patronal de las televisiones privadas, la UTECA, que considera una intromisión política injustificable la imposición de los bloques electorales en los telediarios de las cadenas privadas. Sin duda, la imposición de la información proporcional resulta lesiva desde el punto de vista de la libertad de empresa y del respeto a la legítima línea editorial de este tipo de medios.

Además, los bloques interfieren en la libertad de expresión de los periodistas, deterioran la calidad de la información y van en contra del interés público y periodístico. Sobre todo, a partir del cambio en el sistema de partidos español, que provocó en 2015 que los medios, si querían cumplir con la legalidad, no pudieran ofrecer una cobertura electoral sobre Podemos y Ciudadanos acorde al interés que estos dos partidos despertaban en la audiencia, al carecer ambos de representación. De hecho, la propia Junta, a través de su miembro Raúl Canosa, reconoce que la Ley Electoral impone un control político al sistema mediático, especialmente estricto para los medios públicos, y que el modelo puede generar desajustes informativos, ser “*infumable*” para el periodista y “*poco interesante*” para el espectador.

Independientemente de esta posible vulneración de derechos constitucionales, lo cierto es que la normativa actual supone un trato discriminatorio hacia los canales televisivos convencionales en comparación con los medios digitales, por lo que plantea una distorsión del juego limpio e igualitario en la comunicación democrática electoral (validación total de la hipótesis 2). Resulta peculiar que el control establecido sobre los medios tradicionales de comunicación no esté ni siquiera esbozado para los medios digitales, a pesar de su creciente incidencia sobre el electorado. La LOREG apenas menciona el término internet y las esporádicas referencias que contiene al mundo digital se tratan de aspectos de la maquinaria administrativa del proceso.

Así, la legislación no contempla, por ejemplo, los bulos que circulan por la Red, las encuestas divulgadas intencionadamente sin rigor sociológico o la publicación de llamadas al voto y/o de información electoral el mismo día de reflexión. La cuestión de fondo es que el actual sistema permite que se dañe el juego limpio electoral, por lo que creemos necesario protegerlo con propuestas en unos casos de mayor autonomía para los periodistas y en otros de mayor control (para los no profesionales, especialmente en el entorno digital, como proponemos ahora).

Sin embargo, no parece que ni el legislador democrático ni la JEC estén dispuestos a replantear y modificar el actual modelo. Las protestas de las asociaciones y profesionales del sector, desestimadas todas por los tribunales, han desembocado en una aplicación laxa o permisiva de la normativa, en lugar de empujar a la JEC o al Congreso a realizar una modificación de la misma (validación total de la hipótesis 3). De hecho, tal y como reflejan los informes del Consejo Audiovisual de Cataluña en las dos últimas elecciones generales (2015 y 2016), los medios privados (Telecinco y Antena 3) no cumplen con los bloques electorales, pero las candidaturas no presentan recursos ante la Junta Electoral para denunciar esta vulneración.

Aun así, parece más equitativo abogar por un modelo mixto, que garantice a las candidaturas con implantación parlamentaria y social una cobertura mediática acorde a su estatus, pero que también respete derechos y principios propios del ejercicio del periodismo, como la libertad de expresión. La audiencia merece una información electoral de calidad, sin imposiciones que desvirtúen el interés mediático y popular de las candidaturas.

Bibliografía

Libros, capítulos, revistas y artículos académicos

Almirón, N.; Capurro, M. y Santcovsky, P. (2010): “Los bloques electorales en los medios públicos del Estado español: una excepción en Europa”, en *Quaderns del CAC*, Vol. 13, pp. 95-102. Barcelona: Consejo Audiovisual de Cataluña.

Arnaldo Alcubilla, E. (1996): “La Administración Electoral española. Naturaleza y competencias de la Junta Electoral Central”, en *Justicia Electoral*, No. 8, pp. 53-72.

Blumler, J. y Gurevitch, M. (1995): *The Crisis of Public Communication*. London: Routledge.

Blumler, J.; Gurevitch, M. y Ives, J. (1978): *The Challenge of Election Broadcasting: Report of an Inquiry by the Centre for Television Research*. Leeds (Gran Bretaña): Leeds University Press.

Blumler, J. y McQuail, D. (1968): *Television in Politics. Its Uses and Influence*. London: Faber and Faber.

Canel, M. J. (2006): *Comunicación política. Una guía para su estudio y práctica*. Madrid: Tecnos, 2ª ed.

Casero Ripollés, A. (2009): “El control político de la información periodística”, en *Revista Latina de Comunicación Social*, No. 64, pp. 354-366. Tenerife: Universidad de La Laguna.

Dader, J. L. (2008): “La adolescente investigación en comunicación política: Estructura del campo y tendencias prometedoras”, en Martínez Nicolás, M. (ed.), *Para investigar la comunicación. Propuestas teórico-metodológicas*. Madrid: Tecnos.

Del Riego, C. (2011): “Volver al Periodismo”, en *Cuadernos de Periodistas*, No. 22, pp. 8-22. Madrid: Asociación de la Prensa de Madrid.

FAPE (2011): “20N: Políticos responsables”, en *Periodistas*, No. 26, pp. 38 y 29.

FAPE (2010): “La FAPE rechaza cualquier intento de control político de las televisiones”, en *Periodistas*, No. 22, p. 27.

FAPE (2009): “Desacuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo sobre los bloques electorales”, en *Periodistas*, No. 19, p. 43.

FAPE (2008): “Recuperar el periodismo en la tele”, en *Periodistas*, No. 12, pp. 18-20.

FAPE (2007): “Ejercer en campaña electoral”, en *Periodistas*, No. 8, p. 4.

FAPE (2006): “En defensa de la libertad de expresión”, en *Periodistas*, No. 5, pp. 60 y 61.

Fernández de Casadevante Mayordomo, P. (2014): *La Junta Electoral Central: La libertad de expresión y el derecho a la información en período electoral*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

González Urbaneja, F. (2011,a): “El debate electoral y el periodismo: cómo los partidos dominan la agenda”, en *Cuadernos de Periodistas*, No. 23, pp. 7-12. Madrid: Asociación de la Prensa de Madrid.

González Urbaneja, F. (2011,b): “El amor de los políticos por la televisión (y por manipularla)” en *Cuadernos de Periodistas*, No. 22, pp. 5-7. Madrid: Asociación de la Prensa de Madrid.

Gurevitch, M. y Blumler, J. (1990): “Political Democratic Systems and Democratic Values”, en Lichtenberg, J. (ed.), *Democracy and the Mass Media*. Cambridge: Cambridge University Press.

Gurevitch, M.; Coleman, S. y Blumler, J. (2009): “Political Communication. Old and New Media Relationships”, en *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, Vol. 625, pp. 164-181. California: Sage Publications.

Hallin, D. C. y Mancini, P. (2008): *Sistemas mediáticos comparados. Tres modelos de relación entre los medios de comunicación y la política*. Barcelona: Hacer.

Iglesias, M. (2011): “Periodistas, la pesadilla de los políticos”, en *Cuadernos de Periodistas*, No. 22, pp. 23-33. Madrid: Asociación de la Prensa de Madrid.

Marqués-Pascual, M; Fondevila-Gascón, J. F.; de-Urbe-Gil, C. y Perelló-Sobrepere, M. (2016): “Los bloques electorales en España. Una propuesta de modelo alternativo para superar el conflicto”, en *Revista Latina de Comunicación Social*, No. 71, pp. 654-667. Tenerife: Universidad de La Laguna.

Mazzoleni, G. (1998): *La comunicazione politica*. Bolonia: Il Mulino

Molina, M. (2011): “¿Quién vigila a quién?”, en *Periodistas*, No. 12, pp. 8-10. Madrid: Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

Normativa y jurisprudencia electoral

Acuerdo 598/2015 de la Junta Electoral Central.

Acuerdo 510/2015 de la Junta Electoral Central.

Acuerdo 397/2015 de la Junta Electoral Central.

Acuerdo 715/2011 de la Junta Electoral Central.

Acuerdo 714/2011 de la Junta Electoral Central.

Acuerdo 122/2011 de la Junta Electoral Central.

Acuerdo 132/2010 de la Junta Electoral Central.

Acuerdo 347/2004 de la Junta Electoral Central.

Acuerdo 385/2004 de la Junta Electoral Central.

Acuerdo 281/2003 de la Junta Electoral Central.

Acuerdo 115/2001 de la Junta Electoral Central.

Acuerdo 116/2001 de la Junta Electoral Central.

Acuerdo 205/2000 de la Junta Electoral Central.

Acuerdo 47/2000 de la Junta Electoral Central.

Acuerdo 217/2000 de la Junta Electoral Central.

Acuerdo 431/1999 de la Junta Electoral Central.

Acuerdo 70/1996 de la Junta Electoral Central.

Acuerdo 48/1989 de la Junta Electoral Central.

INSTRUCCIÓN 1/2015, de 15 de abril, de modificación de la Instrucción de la Junta Electoral Central 4/2011, de interpretación del artículo 66 de la LOREG, sobre la consideración como grupo político significativo en los planes de cobertura informativa de los medios públicos de comunicación.

INSTRUCCIÓN 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral.

INSTRUCCIÓN 6/1999, de 13 de septiembre, de la Junta Electoral Central, en desarrollo del artículo 66 de la LOREG, sobre procedimiento de recursos contra actos de los medios de comunicación en período electoral.

INSTRUCCIÓN 1/1985, de 4 de noviembre, de la Junta Electoral Central, en desarrollo del artículo 66 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Entrevistas personales

Caelles, Lluís. Periodista y presidente del Comité Profesional de Tv3. Entrevista personal realizada por la autora el 17 de mayo de 2017. 25 minutos de tiempo de duración.

Canosa, Raúl. Vocal de la JEC. Entrevista personal realizada por la autora el 3 de abril de 2017. 60 minutos de tiempo de duración.

Jaén, Esther. Vocal de la FAPE. Entrevista personal realizada por la autora el 12 de mayo de 2017. 10 minutos de tiempo de duración.

Pons, Àngel. Periodista y coordinador de campañas electorales en TVE. Entrevista personal realizada por la autora el 10 de mayo de 2017. 10 minutos de tiempo de duración.

Puig, Xavier. Responsable de comunicación del CPC. Entrevista personal realizada por la autora el 25 de abril de 2017. 20 minutos de tiempo de duración.

Rodríguez, Nemesio. Vicepresidente de la APM. Entrevista personal realizada por la autora el 25 de abril de 2017. 15 minutos de tiempo de duración.

Recursos online

APM (2015): “El Colegio de Periodistas de Cataluña presenta en el Consejo de Europa una queja contra los bloques electorales” [En línea]. Madrid: Asociación de la Prensa de Madrid, 21 de mayo. Recuperado de: <http://www.apmadrid.es/el-colegio-de-periodistas-de-cataluna-presenta-en-el-consejo-de-europa-una-queja-contra-los-bloques-electorales/>.

Consultado el 20/02/2017.

APM (2014): “La Asociación de la Prensa de Madrid exigirá una rueda de prensa diaria en las caravanas electorales” [En línea]. Madrid: Asociación de la Prensa de Madrid, 19 de febrero. Recuperado de: <http://www.apmadrid.es/la-apm-exigira-una-rueda-de-prensa-diaria-en-las-caravanas-electorales/>. Consultado el 19/02/2017.

APM (2012,a): “Carmen del Riego: ‘Hay que acabar con las caravanas electorales’” [En línea]. Madrid: Asociación de la Prensa de Madrid, 6 de noviembre. Recuperado de: <http://www.apmadrid.es/carmen-del-riego-hay-que-acabar-con-las-caravanas-electorales/>.

Consultado el 19/02/2017.

APM (2012,b): “Foro APM: “Información y publicidad de los partidos políticos en elecciones” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Periodistas de España, 18 de octubre. Recuperado de: <http://www.apmadrid.es/foro-apm-informacion-y-publicidad-de-los-partidos-politicos-en-elecciones/>. Consultado el 19/02/2017.

APM (2012,c): “Declaración de Cádiz en defensa de la libertad de expresión” [En línea]. Madrid: Asociación de la Prensa de Madrid, 11 de diciembre. Recuperado de: <http://www.apmadrid.es/declaracion-de-cadiz-en-defensa-de-la-libertad-de-expresion>. Consultado el 19/02/2017.

APM (2011,a): “Durante las campañas electorales se vive un ‘estado de excepción informativa’” [En línea]. Madrid: Asociación de la Prensa de Madrid, 4 de mayo. Recuperado de: <http://www.apmadrid.es/durante-las-campanas-electorales-se-vive-un-estado-de-excepcion-informativa/>. Consultado el 19/02/2017.

APM (2011,b): “La APM considera insuficiente la nota del PP sobre la información electoral” [En línea]. Madrid: Asociación de la Prensa, 29 de abril. Recuperado de: <http://www.apmadrid.es/la-apm-considera-insuficiente-la-nota-del-pp-sobre-la-informacion-electoral/>. Consultado el 19/02/2017.

APM (2011,c): “Los colegios de periodistas de Catalunya y Galicia lamentan que el Constitucional no se pronuncie sobre los bloques electorales” [En línea]. Madrid: Asociación de la Prensa de Madrid, 19 de abril. Recuperado de: <http://www.apmadrid.es/los-colegios-de-periodistas-de-catalunya-y-galicia-lamentan-que-el-constitucional-no-se-pronuncie-sobre-los-bloques-electorales/>. Consultado el 20/02/2017.

APM (2010,a): “La FAPE critica la imposición de bloques electorales porque invalidan el papel informativo del periodista” [En línea]. Madrid: Asociación de la Prensa de Madrid, 29 de diciembre. Recuperado de: <http://www.apmadrid.es/la-fape-critica-la-imposicion-de-bloques-electorales-porque-invalidan-el-papel-informativo-del-periodista/>. Consultado el 18/02/2017.

APM (2010,b): “La APM, ante la imposición de bloques electorales en los telediarios” [En línea]. Madrid: Asociación de la Prensa, 27 de julio. Recuperado de: <http://www.apmadrid.es/comunicado/la-apm-ante-la-imposicion-de-bloques-electorales-en-los-telediarios/>. Consultado el 19/02/2017.

APM (2010,c): “El Col•legi de Periodistes de Catalunya no acepta la imposición de Bloques Electorales” [En línea]. Madrid: Asociación de la Prensa de Madrid, 5 de mayo. Recuperado de: <http://www.apmadrid.es/el-collegi-de-periodistes-de-catalunya-no-accepta-la-imposicion-de-bloques-electorales>. Consultado el 20/02/2017.

APM (2010,d): “UTECA rechaza la imposición de normas para informar sobre las campañas y recurrirá la instrucción de la Junta Electoral Central” [En línea]. Madrid: Asociación de la Prensa de Madrid. Recuperado de: <http://www.apmadrid.es/uteca-rechaza-la-imposicion-de-normas-para-informar-sobres-las-campanas/>. Consultado el 20/02/2017.

APM, CPC y CPXG (2008): “Demanda en el recurso contencioso administrativo número 002/0000161/2008 ante el Tribunal Supremo contra el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 7 de febrero de 2008” [En línea]. Madrid: 9 de mayo. Recuperado de: <http://omeka.periodistes.cat/files/original/c3db410c630e1ae80472658503d5d2a1.pdf>. Consultado el 25/02/2017.

APM y FAPE (2011): “Manifiesto contra las ruedas de prensa sin preguntas y otras anomalías informativas” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Prensa de España y Asociación de la Prensa de Madrid, 4 de mayo. Recuperado de: <http://www.apmadrid.es/wp-content/uploads/2011/05/Manifiesto%20contra%20las%20ruedas%20sin%20preguntas%20-definitivo.pdf>. Consultado el 26/02/2017.

Boletín Oficial del Parlamento de Cataluña (2015): “Moció 231/X del Parlament de Catalunya, sobre les mesures per a fomentar la participació democràtica, l'accessibilitat i la simplificació de processos en les eleccions al Parlament” [En línea]. Barcelona: Parlament de Catalunya. Recuperado de: <http://www.parlament.cat/document/bopc/150145.pdf>. Consultado el 28/02/2017.

CAC (2016): “L’informe del CAC sobre la campanya del 26J constata que les televisions privades estatals no han reflectit la pluralitat” [En línea]. Barcelona: Consejo Audiovisual de Cataluña, 14 de julio. Recuperado de: https://www.cac.cat/pfw_files/cma/actualitat/notespremsa/eleccions_generals_2016_cat.pdf. Consultado el 27/02/2017.

CAC (2016): “L’informe del CAC sobre la campanya del 20D mostra que els mitjans públics van aplicar criteris de proporcionalitat, mentre que els privats no ho van fer” [En línea]. Barcelona: Consejo Audiovisual de Cataluña, 16 de enero. Recuperado de: https://www.cac.cat/pfw_files/cma/actualitat/notespremsa/Eleccions_20-D.pdf. Consultado el 28/02/2017.

CAC (2016): "Informe específic de pluralisme a la televisió i a la ràdio durant la campanya de les eleccions generals 2016 (del 10 al 24 de juny)" [En línea]. Barcelona: Consejo Audiovisual de Catalunya, 13 de julio. Recuperado de:
https://www.cac.cat/pfw_files/cma/actuacions/2016_INFORME_ELECCIONS_GENERALS.pdf. Consultado el 28/02/2017.

CAC (2016): "L'informe del CAC sobre la campanya del 26J constata que les televisions privades estatals no han reflectit la pluralitat" [En línea]. Barcelona: Consejo Audiovisual de Catalunya, 14 de julio. Recuperado de:
https://www.cac.cat/pfw_files/cma/actualitat/notespremsa/eleccions_generals_2016_cat.pdf
Consultado el 28/02/2017.

CAC (2015): "Informe específic de pluralisme a la televisió i a la ràdio durant la campanya de les eleccions generals 2015 (del 4 al 18 de desembre)" [En línea]. Barcelona: Consejo Audiovisual de Catalunya, 30 de septiembre. Recuperado de:
https://www.cac.cat/pfw_files/cma/actuacions/IPM_eleccions_generals_2015.pdf.
Consultado el 28/02/2017.

CAC (2015): "El CAC amplia la mostra de les televisions estatals en l'informe sobre pluralisme de les eleccions generals" [En línea]. Barcelona: Audiovisual de Catalunya, 19 de noviembre. Recuperado de:
https://www.cac.cat/pfw_files/cma/actualitat/notespremsa/Mostra_20D_cat.pdf. Consultado el 28/02/2017.

CAC (2007): *Recomanacions sobre la qualitat de la informació en els processos electorals per als prestadors públics de serveis de comunicació audiovisual*. Barcelona: Consejo Audiovisual de Catalunya. Recuperado de:
https://www.cac.cat/pfw_files/cma/actuacions/CAC_Recomanacions_eleccions.pdf.
Consultado el 28/02/2017.

CCMA (2015): "Protestes pels blocs electorals" [En línea]. Barcelona: Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuels, 19 de septiembre. Recuperado de:
<http://www.ccma.cat/tv3/alcarta/telenoticies-migdia/protetes-pels-blocs-electorals/video/5551963/>. Consultado el 27/02/2017.

CCMA (2014): “Com funcionen els blocs a Europa?” [En línea]. Barcelona: Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, 22 de mayo. Recuperado de:
<http://www.ccma.cat/tv3/alcarta/programa/Com-funcionen-els-blocs-a-Europa/video/5091651/>. Consultado el 29/02/2017.

CCMA (2012): “TN migdia - 21/11/2012” [En línea]. Barcelona: Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, 21 de noviembre. Recuperado de:
<http://www.ccma.cat/tv3/alcarta/telenoticies/tn-migdia-21112012/video/4346750>. Consultado el 27/02/2017.

Consejo de Informativos de TVE (2015,a): “EL Cdi RECLAMA UNA INFORMACIÓN ELECTORAL DIGNA, PLURAL E INDEPENDIENTE” [En línea]. Madrid: Consejo de Informativos de TVE, 8 de mayo. Recuperado de:
<http://www.consejoinformativostve.es/comunicados/comunicados/17-comunicados-cditve/181-el-cdi-reclama-una-informacion-electoral-digna-plural-e-independiente.html>. Consultado el 27/02/2017.

Consejo de Informativos de TVE (2015,b): “INFORMACIÓN POLÍTICA y CAMPAÑA ELECTORAL” [En línea]. Madrid: Consejo de Informativos de TVE, 1 de diciembre. Recuperado de:
<http://www.consejoinformativostve.es/comunicados/comunicados/17-comunicados-cditve/209-informacion-politica-y-campana-electoral.html>. Consultado el 25/02/2017.

Consejo de Informativos de TVE (2015,c): “POR LA SUPRESION DE LOS BLOQUES ELECTORALES” [En línea]. Madrid: Consejo de Informativos de TVE, 7 de mayo. Recuperado de:
<http://consejoinformativostve.es/comunicados/comunicados/17-comunicados-cditve/180-por-la-supresion-de-los-bloques-electorales.html>. Consultado el 25/02/2017.

Consejo de Informativos de TVE (2015,d): “EL CDI DE TVE RECLAMA A LA DIRECCIÓN DE LOS SS.II IMPARCIALIDAD ANTE LAS PRÓXIMAS ELECCIONES GENERALES” [En línea]. Madrid: Consejo de Informativos de TVE, 11 de diciembre. Recuperado de:
<http://www.consejoinformativostve.es/comunicados/comunicados/17-comunicados-cditve/215-el-cdi-de-tve-reclama-a-la-direccion-de-los-ss-ii-imparcialidad-ante-las-proximas-elecciones-generales.html>. Consultado el 25/02/2017.

Consejo de Informativos de TVE (2011,a): “Independencia profesional e información política en la campaña electoral” [En línea]. Madrid: Consejo de Informativos de TVE, 3 de noviembre. Recuperado de:

<http://www.consejoinformativostve.es/comunicados/comunicados/11-independencia-profesional-e-informacion-politica-en-la-campana-electoral.html>. Consultado el 27/02/2017.

Consejo de Informativos de TVE (2011,b): “El Porqué de los bloques electorales” [En línea]. Madrid: Consejo de Informativos de TVE, 15 de noviembre. Recuperado de:

<http://www.consejoinformativostve.es/noticias/24-el-porque-de-los-bloques-electorales.html>. Consultado el 29/02/2017.

Consejo de Informativos de TVE (2009): “Información política referida a las campañas electorales de Galicia y País Vasco” [En línea]. Madrid: Consejo de Informativos de TVE, 29 de enero. Recuperado de:

<http://www.consejoinformativostve.es/comunicados/comunicados/12-informacion-politica-referida-a-las-campanas-electorales-de-galicia-y-pais-vasco.html>. Consultado el 27/02/2017.

CPC (2016): “El principi de la fi dels blocs electorals” [En línea]. Barcelona: Col·legi de Periodistes de Catalunya, 22 de junio. Recuperado de:

<https://www.periodistes.cat/actualitat/noticies/el-principi-de-la-fi-dels-blocs-electorals>.

Consultado el 27/02/2017

CPC (2015,a): “El Col·legi de Periodistes reclama als ajuntaments catalans que rebutgin els blocs electorals” [En línea]. Barcelona: Col·legi de Periodistes de Catalunya, 7 de abril. Recuperado de:

<https://www.periodistes.cat/actualitat/noticies/el-collegi-de-periodistes-reclama-als-ajuntaments-catalans-que-rebutgin-els>. Consultado el 20/02/2017.

CPC (2015,b): “El Col·legi de Periodistes denuncia l'intent dels partits polítics de perpetuar els blocs electorals” [En línea]. Barcelona: Col·legi de Periodistes de Catalunya, 7 de marzo. Recuperado de:

<https://www.periodistes.cat/actualitat/noticies/el-collegi-de-periodistes-denuncia-lintent-dels-partits-politics-de-perpetuar>. Consultado el 21/02/2017.

CPC (2015,c): “Blocs electorals, anomalia europea” [En línea]. Barcelona: Col·legi de Periodistes de Catalunya, 5 de mayo. Recuperado de:

<https://www.periodistes.cat/sites/default/files/public/continguts/actualitat/2014/04/document-s/manifest-maig-2014-blocs-electorals-anomalia-europea.pdf>. Consultado el 20/02/2017.

CPC (2015,d): “El Col·legi de Periodistes reivindica criteris informatius professionals contra les imposicions de la Junta Electoral” [En línea]. Barcelona: Col·legi de Periodistes de Catalunya, 14 de septiembre. Recuperado de:

<https://www.periodistes.cat/actualitat/noticies/el-collegi-de-periodistes-reivindica-criteris-informatius-professionals-contra>. Consultado el 20/02/2017.

CPC (2015,e): “El TEDH rebutja la denúncia presentada contra els blocs electorals” [En línea]. Barcelona: Col·legi de Periodistes de Catalunya, 16 de julio. Recuperado de:

<https://www.periodistes.cat/actualitat/noticies/el-tedh-rebutja-la-denuncia-presentada-contra-els-blocs-electorals>. Consultado el 21/02/2017.

CPC (2015,f): “Demanda presentada per la Sra. Neus Bonet, el Col·legi de Periodistes de Catalunya i altres, davant el Tribunal Europeu de Drets Humans contra el Regne d'Espanya per vulneració dels articles 10, 6 i 13 del CEDH” [En línea]. Barcelona: Colegio de Periodistas de Cataluña, 21 de enero. Recuperado de:

<http://omeka.periodistes.cat/files/original/70aa27dc19a453261edda7f3122e7cee.pdf>.

Consultado el 22/04/2017.

CPC (2013,a): “El Col·legi de Periodistes recorrerà al Tribunal Constitucional” [En línea]. Barcelona: Col·legi de Periodistes de Catalunya, 4 de julio. Recuperado de:

<https://www.periodistes.cat/actualitat/noticies/el-collegi-de-periodistes-recorrera-al-tribunal-constitucional>. Consultado el 20/02/2017.

CPC (2013,b): “Text del Manifest: "No tot el que és legal és just: NO ALS BLOCS ELECTORALS. Una anomalia a Europa”” [En línea]. Barcelona: Col·legi de Periodistes de Catalunya, 4 de julio. Recuperado de: <https://www.periodistes.cat/actualitat/noticies/text-del-manifest-no-tot-el-que-es-legal-es-just-no-als-blocs-electorals-una>. Consultado el 21/02/2017.

CPC (2013,c): “El Col·legi de Periodistes tampoc accepta els blocs electorals a les televisions privades” [En línea]. Barcelona: Col·legi de Periodistes de Catalunya, 3 de julio.

Recuperado de: <https://www.periodistes.cat/actualitat/noticies/el-collegi-de-periodistes-tampoc-accepta-els-blocs-electorals-les-televisions>. Consultado el 21/02/2017

CPC (2013,d): “El Col·legi torna als tribunals contra els blocs electorals” [En línea]. Barcelona: Col·legi de Periodistes de Catalunya, 4 de julio. Recuperado de:

<https://www.periodistes.cat/actualitat/noticies/el-collegi-torna-als-tribunals-contra-els-blocs-electorals>. Consultado el 21/02/2017.

CPC (2012,a): “Recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo contra la Instrucción 4/2011 de la Junta Electoral Central” [En línea]. Madrid: Colegio de Periodistas de Cataluña, 11 de abril. Recuperado de:

<http://omeka.periodistes.cat/files/original/00029ea9fa1034427c7a2e04daae52a4.pdf>.

Consultado el 25/02/2017.

CPC (2012,b): “Recurs d'empar constitucional presentat per la Sra. Neus Bonet i altres davant el Tribunal Constitucional contra la sentència desestimària del Tribunal Suprem al recurs d'empara presentat, per aquestes mateixes persones, davant aquest Tribunal Suprem”. Madrid: Colegio de Periodistas de Cataluña, 17 de septiembre. Recuperado de:

<http://omeka.periodistes.cat/files/original/d1e6c1b5e6e3d92a766822aa8828e797.pdf>.

Consultado el 25/02/2017.

El Mundo (2011,a): “Uteca pide al PP que recurra la Ley Electoral ante el Constitucional” [En línea]. Madrid: Unidad Editorial, 29 de abril. Recuperado de:

<http://www.elmundo.es/elmundo/2011/04/29/comunicacion/1304077706.html>. Consultado

el 20/02/2017.

El Mundo (2011,b): “La defensora del Pueblo estudiará recurrir los bloques electorales en televisión” [En línea]. Madrid: Unidad Editorial, 10 de febrero. Recuperado de:

<http://www.elmundo.es/elmundo/2011/02/10/comunicacion/1297361614.html>. Consultado

el 21/02/2017.

Embajada española en el Consejo de Europa (2015): “Réponse de l'Espagne concernant l'alerte émise par la Plateforme du Conseil de l'Europe pour renforcer la protection du journalisme et la sécurité des journalistes” [En línea]. Estrasburgo: Embajada española en el Consejo de Europa, 25 de junio. Recuperado de:

<http://omeka.periodistes.cat/files/original/5929de35c92691dc3733c0547ec6ec1c.pdf>.

Consultado el 25/02/2017.

Europa Press (2011): “La Junta Electoral se personará en el recurso de UTECA ante el Supremo por los bloques informativos de campaña” [En línea]. Madrid: Europa Press, 6 de junio. Recuperado de:

<http://www.europapress.es/nacional/noticia-junta-electoral-personara-recurso-uteca-supremo-bloques-informativos-campana-20110606195913.html>.

Consultado el 20/02/2017.

Expansión (2011): “Los bloques electorales levantan ampollas en las televisiones” [En línea]. Madrid: Unidad Editorial, 13 de mayo. Recuperado de: <http://www.expansion.com/agencia/efe/2011/05/13/16144231.html>. Consultado el 19/05/2017.

FAPE (2016): “Elsa González: ‘La debilidad de los periodistas es negativa para la democracia’” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Prensa de España, 30 de junio. Recuperado de: <http://fape.es/elsa-gonzalez-la-debilidad-de-los-periodistas-es-negativa-para-la-democracia/>. Consultado el 18/02/2017.

FAPE (2015): “Manifiesto de la FAPE en el Día Mundial de la Libertad de Prensa” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Prensa de España, 30 de abril. Recuperado de: <http://fape.es/manifiesto-de-la-fape-en-el-dia-mundial-de-la-libertad-de-prensa/>. Consultado el 18/02/2017.

FAPE (2014,a): “La FAPE reitera su rechazo a la imposición de bloques electorales en los medios de comunicación” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Prensa de España, 11 de mayo. Recuperado de: <http://fape.es/la-fape-reitera-su-rechazo-a-la-imposicin-de-bloques-electorales-en-los-medios-de-comunicacin/>. Consultado el 18/02/2017.

FAPE (2014,b): “La FAPE se posiciona contra la Ley de Seguridad Ciudadana” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Prensa de España, 4 de abril. Recuperado de: <http://fape.es/la-fape-se-posiciona-contrala-ley-de-seguridad-ciudadana/>. Consultado el 18/02/2017.

FAPE (2014,c): “Manifiesto #LibertadDePrensa: Sin periodistas, no hay periodismo y sin periodismo, no hay democracia” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Prensa de España, 29 de abril. Recuperado de: <http://fape.es/manifiesto-libertaddeprensa-sin-periodistas-no-hay-periodismo-y-sin-periodismo-no-hay-democracia/>. Consultado el 18/02/2017.

FAPE (2012,a): ““En España, la debilidad del periodismo ha generado síntomas de empobrecimiento democrático” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Prensa de España, 12 de julio. Recuperado de: <http://fape.es/en-espaa-la-debilidad-del-periodismo-ha-generado-sntomas-de-empobrecimiento-democrtico/>. Consultado el 18/02/2017.

FAPE (2012,b): “Los periodistas españoles salen a la calle en defensa de la profesión” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de Periodistas de España, 2 de mayo. Recuperado de: <http://fape.es/los-periodistas-espaoles-salen-a-la-calle-en-defensa-de-la-profesin/>. Consultado el 24/02/2017.

FAPE (2011,a): “La FAPE llama a los partidos políticos a actuar con responsabilidad ante las elecciones” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Prensa de España, 2 de octubre. Recuperado de: <http://fape.es/la-fape-llama-a-los-partidos-politicos-a-actuar-con-responsabilidad-ante-las-elecciones/>. Consultado el 18/02/2017.

FAPE (2011,b): “Declaración de Melilla: La FAPE reclama respeto al libre ejercicio del periodismo, también durante la próxima campaña electoral” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Prensa de España, 28 de marzo. Recuperado de: <http://fape.es/declaracin-de-melilla-la-fape-reclama-respeto-al-libre-ejercicio-del-periodismo-tambin-durante-la-prxima-campaa-electoral/>. Consultado el 18/02/2017.

FAPE (2011,c): “La FAPE rechaza las denuncias a las televisiones por informar de candidatos vinculados a presunta corrupción en Valencia” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Prensa de España, 14 de abril. Recuperado de: <http://www.apmadrid.es/la-fape-rechaza-las-denuncias-a-las-televisiones-por-informar-de-candidatos-vinculados-a-presunta-corrupcion-en-valencia/>. Consultado el 18/02/2017.

FAPE (2011,d): “Por el cese de los vetos informativos a los medios de comunicación” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de Periodistas de España, 11 de mayo. Recuperado de: <http://fape.es/por-el-cese-de-los-vetos-informativos-a-los-medios-de-comunicacin/>. Consultado el 24/02/2017.

FAPE (2011,e): “Elsa González lamenta la desorientación de los medios en la búsqueda de un modelo de negocio en esta nueva era digital” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Periodistas de España, 29 de enero. Recuperado de: <http://fape.es/elsa-gonzalez-lamenta-la-desorientacin-de-los-medios-en-la-bsqueda-de-un-modelo-de-negocio-en-esta-nueva-era-digital/>. Consultado el 24/02/2017.

FAPE (2011,f): “La FAPE y la APM piden a la Defensora del Pueblo que plantee la inconstitucionalidad de los bloques electorales” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Periodistas de España, 10 de febrero. Recuperado de: <http://fape.es/la-fape-y-la-apm-piden-a-la-defensora-del-pueblo-que-plantee-la-inconstitucionalidad-de-los-bloques-electorales/>. Consultado el 20/02/2017.

FAPE (2011,g): “La FAPE llama a los partidos políticos a actuar con responsabilidad ante las elecciones” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Periodistas de España, 2 de octubre. Recuperado de: <http://fape.es/la-fape-llama-a-los-partidos-politicos-a-actuar-con-responsabilidad-ante-las-elecciones>. Consultado el 20/02/2017.

FAPE (2011,h): “Decálogo del periodista del año 11” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Periodistas de España, 21 de enero. Recuperado de: <http://fape.es/declogo-del-periodista-del-ao-11/>. Consultado el 20/02/2017.

FAPE (2011,i): “La APM pedirá que se dictamine como inconstitucional la imposición de bloques electorales en las televisiones” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Periodistas de España, 24 de enero. Recuperado de: <http://fape.es/la-apm-pedir-que-se-dictamine-como-inconstitucional-la-imposicin-de-bloques-electorales-en-las-televisiones>. Consultado el 21/02/2017.

FAPE (2010,a): “Aurelio Martín señala la precariedad periodística como principal enemigo de la libertad de prensa en España” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Prensa de España, 28 de octubre. Recuperado de: <http://fape.es/aurelio-martn-seala-la-precariedad-periodstica-como-principal-enemigo-de-la-libertad-de-prensa-en-espaa/>. Consultado el 18/02/2017.

FAPE (2010,b): “La FAPE rechaza cualquier intento de control de las televisiones” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Prensa de España, 26 de julio. Recuperado de: <http://fape.es/la-fape-rechaza-cualquier-intento-de-control-de-las-televisiones/>. Consultado el 18/02/2017.

FAPE (2010,c): “Contra los bloques electorales porque invalidan el papel informativo del periodista” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Periodistas de España, 29 de diciembre. Recuperado de: <http://fape.es/contra-los-bloques-electorales-porque-invalidan-el-papel-informativo-del-periodista/>. Consultado el 18/02/2017.

FAPE (2010,d): “UTECA califica la reforma de la ley electoral de recorte a la libertad de prensa” [En línea]. Madrid: Federación de Asociaciones de la Prensa de España, 22 de octubre. Recuperado de: <http://fape.es/uteca-califica-la-reforma-de-la-ley-electoral-de-recorte-a-la-libertad-de-prensa/>. Consultado el 20/02/2017.

Fórmula TV (2010): "PP y PSOE acuerdan controlar la información electoral en las televisiones privadas" [En línea]. Madrid: Noxvo, 30 de junio. Recuperado de: <http://www.formulatv.com/noticias/15585/pp-psoe-control-informacion-electoral-privadas/>. Consultado el 20/02/2017.

InfoLibre (2015): "Los periodistas de TVE reclaman la eliminación de los bloques electorales" [En línea]. Madrid: Ediciones Prensa Libre, 7 de mayo. Recuperado de: http://www.infolibre.es/noticias/politica/2015/05/07/los_periodistas_tve_reclaman Eliminaci on los bloques electorales 32377_1012.html. Consultado el 27/02/2017.

InfoLibre (2014): "PP y PSOE aprueban sin preguntas a un nuevo miembro de la Junta Electoral" [En línea]. Madrid: Ediciones Prensa Libre, 7 de julio. Recuperado de: http://www.infolibre.es/noticias/politica/2014/07/07/pp_psoe_avalan_nuevo_miembro_junta_electoral_que_upyd_opone_19298_1012.html. Consultado el 23/04/2017.

InfoPeriodistas (2009): "Huelgas en Cataluña contra los bloques electorales" [En línea]. Barcelona: Comtelia Consulting Group, 25 de mayo. Recuperado de: <http://www.infoperiodistas.info/noticia/8073/Huelgas-en-Cataluna-contralos-bloques-electorales>. Consultado el 27/02/2017.

Mediaset (2010): "Las privadas actuarán contra los bloques electorales obligatorios" [En línea]. Madrid: Grupo Mediaset, 20 de octubre. Recuperado de: http://www.mediaset.es/telemania/privadas-actuaran-bloques-electorales-obligatorios_0_1111950043.html. Consultado el 10/02/2017.

Prats, C. (2015): "Nou situacions ridícules dels blocs electorals" [En línea]. Barcelona: Report.cat, 17 de diciembre. Recuperado de: <http://www.report.cat/nou-situacions-ridicules-dels-blocs-electorals/>. Consultado el 27/02/2017.

Servimedia (2011): "22-M. El Defensor del Pueblo no ve "fundamentos jurídicos suficientes" para recurrir los bloques electorales en TV" [En línea]. Madrid: Servimedia, 6 de mayo. Recuperado de: <http://www.servimedia.es/Noticias/Detalle.aspx?n=139952&s=23>. Consultado el 20/02/2017.

Servimedia (2010): “El Congreso desoye a Uteca y aprueba los bloques electorales obligatorios” [En línea]. Madrid: Servimedia, 21 de diciembre. Recuperado de: <http://www.servimedia.es/noticias/detalle.aspx?s=23&n=112561>. Consultado el 20/02/2017.

Síndic de Greuges (2015): “Actuació d'ofici relativa a les implicacions de la regulació dels anomenats "blocs electorals" en la garantia del pluralisme, la igualtat, la proporcionalitat i la neutralitat informatives” [En línea]. Barcelona: Síndic de Greuges, 18 de agosto. Recuperado de: http://www.sindic.cat/resolucions/Root2016/html/R_00150150.html. Consultado el 28/02/2017.

Tribunal Constitucional (2014): “Inadmisión del Recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional promovido por la Sra. Neus Bonet Bagant y otros contra la Junta Electoral Central” [En línea]. Madrid: Tribunal Constitucional, 23 de julio. Recuperado de: <http://omeka.periodistes.cat/files/original/a3d671c05f5722886a75ddc2c3266f35.pdf>. Consultado el 25/02/2017.

Tribunal Constitucional (2011): “Inadmisión del Recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional promovido por Col·legi de Periodistes de Catalunya y otro contra la Junta Electoral Central” [En línea]. Madrid: Tribunal Constitucional, 28 de febrero. Recuperado de: <http://omeka.periodistes.cat/files/original/1b268cedcfa1305a1751ff7fa422f51a.pdf>. Consultado el 25/02/2017.

Tribunal Supremo (2012): “Sentencia desestimatoria al Recurso ordinario 302/2011” [En línea]. Madrid: Tribunal Supremo, 2 de julio. Recuperado de: <http://omeka.periodistes.cat/files/original/23f17c825ef5f9aedc87764d66bf25c0.pdf>. Consultado el 25/02/2017.

Tribunal Supremo (2009): “Sentencia desestimatoria al Recurso ordinario 161/2008” [En línea]. Madrid: Tribunal Supremo, 19 de octubre. Recuperado de: <http://omeka.periodistes.cat/files/original/85ec938e6825ef72731f44a2713f9bd5.pdf>. Consultado el 25/02/2017.

TV3 (2010): “Què són els blocs electorals?” [En línea]. Barcelona: Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, 16 de noviembre. Recuperado de: <http://www.ccma.cat/tv3/alcarta/programa/Que-son-els-blocs-electorals/video/3215930/>. Consultado el 27/02/2017.

UTECA: “Sobre nosotros” [En línea]. Madrid: Unión de Televisiones Comerciales Asociadas. Recuperado de: http://uteca.tv/quienes_somos.php. Consultado el 20/02/2017.

YouTube (2009): “Vaga de signatures de periodistes de TV3” [En línea]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=dauUBKb6imM>. Consultado el 27/02/2017.

Anexos

Tabla 1. Cobertura de La1 en las elecciones generales de 2015. Tiempo de noticia de las informaciones electorales de las candidaturas integradas por formaciones políticas que obtuvieron representación en el Congreso de los Diputados en 2011.

Candidatura	Duración	%
Campaña electoral del PP	1:11:58	52,6
Campaña electoral del PSOE	0:39:51	29,1
Campaña electoral de Izquierda Unida - Unidad Popular En Común (IU-UPeC)	0:05:02	3,7
Campaña electoral de DL	0:04:44	3,5
Campaña electoral de EH Bildu	0:02:59	2,2
Campaña electoral de Unió Democràtica de Catalunya (UDC)	0:02:53	2,1
Campaña electoral de EAJ-PNV (Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco)	0:02:19	1,7
Campaña electoral de Unión, Progreso y Democracia (UPyD)	0:02:06	1,5
Campaña electoral de Esquerra Republicana de Catalunya-Catalunya Sí (ERC-CATSÍ)	0:01:38	1,2
Campaña electoral de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario (CCa-PNC)	0:01:22	1,0
Campaña electoral de NÓS	0:01:09	0,8
Campaña de Geroa Bai	0:00:45	0,5
Total	2:16:46	100

Fuente: Consejo Audiovisual de Cataluña. *Informe específico del pluralismo en la televisión y en la radio durante la campaña de las elecciones generales de 2015 (2015).*

Tabla 2. Cobertura de La1 en las elecciones generales de 2015. Tiempo de noticia de las informaciones electorales de las candidaturas que tienen reconocida la condición de grupo político significativo.

Candidatura	Duración
Campaña electoral de Podemos	0:02:33
Campaña electoral de Ciudadanos	0:02:18
Total	0:04:51

Fuente: Consejo Audiovisual de Cataluña. *Informe específico del pluralismo en la televisión y en la radio durante la campaña de las elecciones generales de 2015 (2015).*

Tabla 3. Cobertura de Telecinco en las elecciones generales de 2015. Tiempo de noticia de las informaciones electorales de las candidaturas integradas por formaciones políticas que obtuvieron representación en el Congreso de los Diputados en 2011.

Candidatura	Duración	%
Campaña electoral del PP	0:30:23	46,0
Campaña electoral del PSOE	0:28:58	43,8
Campaña electoral de IU-UPeC	0:03:21	5,1
Campaña electoral de UPyD	0:03:10	4,8
Campaña electoral de DL	0:00:13	0,3
Total	1:06:05	100

Fuente: Consejo Audiovisual de Cataluña. *Informe específico del pluralismo en la televisión y en la radio durante la campaña de las elecciones generales de 2015 (2015).*

Tabla 4. Cobertura de Telecinco en las elecciones generales de 2015. Tiempo de noticia de las informaciones electorales de las candidaturas que tienen reconocida la condición de grupo político significativo.

Candidatura	Duración
Campaña electoral de Ciudadanos	0:24:19
Campaña electoral de Podemos	0:22:51
Total	0:47:10

Fuente: Consejo Audiovisual de Cataluña. *Informe específico del pluralismo en la televisión y en la radio durante la campaña de las elecciones generales de 2015 (2015).*

Tabla 5. Cobertura de Antena 3 en las elecciones generales de 2015. Tiempo de noticia de las informaciones electorales de las candidaturas integradas por formaciones políticas que obtuvieron representación en el Congreso de los Diputados en 2011.

Candidatura	Duración	%
Campaña electoral del PP	0:56:21	47,9
Campaña electoral del PSOE	0:48:46	41,5
Campaña electoral de IU-UPeC	0:08:09	6,9
Campaña electoral de DL	0:01:58	1,7
Campaña electoral de UPyD	0:01:36	1,4

Campaña electoral de EAJ-PNV	0:00:33	0,5
Campaña electoral de UDC	0:00:11	0,2
Total	1:57:34	100

Fuente: Consejo Audiovisual de Cataluña. *Informe específico del pluralismo en la televisión y en la radio durante la campaña de las elecciones generales de 2015 (2015).*

Tabla 6. Cobertura de Antena 3 en las elecciones generales de 2015. Tiempo de noticia de las informaciones electorales de las candidaturas que tienen reconocida la condición de grupo político significativo.

Candidatura	Duración
Campaña electoral de Ciudadanos	0:28:43
Campaña electoral de Podemos	0:19:38
Total	0:48:21

Fuente: Consejo Audiovisual de Cataluña. *Informe específico del pluralismo en la televisión y en la radio durante la campaña de las elecciones generales de 2015 (2015).*

Tabla 7. Cobertura de La1, Antena 3 y Telecinco en las elecciones generales de 2015. Orden de las informaciones sobre la campaña electoral por candidatura.

		Puesto de las noticias en el bloque de información electoral													
Canal	Candidatura	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º
La1	PP	30													
	PSOE		30												
	IU-UPeC			9	3	3									
	UPyD			1	3	1	2	2							
	DL			5	5	1	2	2							
	UDC				1	3	2	2	1	2					
	EH Bildu			1	2	3	2		1	1	1				
	EAJ-PNV					3	2		3		1	1			
	ERC-CATSI				1		1	2	2	1		1			
	NÓS					1		1	1		2		1		
	CCa-PNC			1			1			1		2	1	1	
	GBAI									1			2		1
	Podemos			3	4		1							1	
	Ciudadanos			3	2	1		1							1
Telecinco	PP	22		2	2	2									
	PSOE	3	19	3			1								

	IU-UPeC			2	2	2	1										
	UPyD		1	1		4	1										
	DL					1											
	Podemos		4	10	10	1											
	Ciudadanos	4	4	9	9												
Antena 3	PP	19	4		3												
	PSOE	5	17	3													
	IU-UPeC				1	15											
	UPyD						4										
	DL					1	2	2									
	UCD							1									
	EAJ-PNV						1	1	1								
	Podemos		1	4	19												
	Ciudadanos	2	4	19	1												

Fuente: Consejo Audiovisual de Cataluña. *Informe específico del pluralismo en la televisión y en la radio durante la campaña de las elecciones generales de 2015 (2015).*

Nota: El eje horizontal indica el orden de presentación de las informaciones referidas a cada partido en el conjunto de la parrilla de programación diaria. El valor de las casillas indica el número de veces que ese partido ha obtenido dicho orden de presentación.

Tabla 8. Cobertura de La1 en las elecciones generales de 2016. Tiempo de noticia de las informaciones electorales de las candidaturas integradas por formaciones políticas que obtuvieron representación en el Congreso de los Diputados en 2015.

Candidatura	Duración	%
Campaña electoral del PP	0:49:34	36,9
Campaña electoral del PSOE	0:35:24	26,3
Campaña electoral de Podemos-IU-EQUO	0:26:45	19,9
Campaña electoral de Ciudadanos	0:15:58	11,9
Campaña electoral de CDC	0:02:12	1,6
Campaña electoral de ERC-CATSI	0:02:10	1,6
Campaña electoral de EAJ-PNV	0:02:04	1,5
Campaña electoral de EH Bildu	0:00:12	0,1
Campaña electoral de CCa-PNC	0:00:11	0,1
Total	2:14:30	100

Fuente: Consejo Audiovisual de Cataluña. *Informe específico de pluralismo en la televisión y en la radio durante la campaña de las elecciones generales de 2016 (2016).*

Tabla 9. Cobertura de Telecinco en las elecciones generales de 2016. Tiempo de noticia de las informaciones electorales de las candidaturas integradas por formaciones políticas que obtuvieron representación en el Congreso de los Diputados en 2015.

Candidatura	Duración	%
Campaña electoral de Podemos-IU-EQUO	0:21:59	26,5
Campaña electoral del PP	0:21:03	25,4
Campaña electoral del PSOE	0:20:24	24,6
Campaña electoral de Ciudadanos	0:19:14	23,2
Campaña electoral de EAJ-PNV	0:00:21	0,4
Total	1:23:01	100

Fuente: Consejo Audiovisual de Cataluña. *Informe específico de pluralismo en la televisión y en la radio durante la campaña de las elecciones generales de 2016 (2016).*

Tabla 10. Cobertura de Telecinco en las elecciones generales de 2016. Tiempo de noticia de las informaciones electorales del resto de candidaturas.

Candidatura	Duración
Campaña electoral de UPyD	0:00:08

Fuente: Consejo Audiovisual de Cataluña. *Informe específico de pluralismo en la televisión y en la radio durante la campaña de las elecciones generales de 2016 (2016).*

Tabla 11. Cobertura de Antena 3 en las elecciones generales de 2016. Tiempo de noticia de las informaciones electorales de las candidaturas integradas por formaciones políticas que obtuvieron representación en el Congreso de los Diputados en 2015.

Candidatura	Duración	%
Campaña electoral del PP	0:45:57	30,9
Campaña electoral del PSOE	0:40:50	27,5
Campaña electoral de Ciudadanos	0:32:30	21,9
Campaña electoral de Podemos-IU-EQUO	0:29:11	19,7
Total	2:28:28	100

Fuente: Consejo Audiovisual de Cataluña. *Informe específico de pluralismo en la televisión y en la radio durante la campaña de las elecciones generales de 2016 (2016).*

Tabla 12. Cobertura de La1, Antena 3 y Telecinco en las elecciones generales de 2016. Orden de las informaciones sobre la campaña electoral por candidatura.

		Puesto de las noticias en el bloque de información electoral						
Canal	Candidatura	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º
La1	PP	25	2		2			
	PSOE	3	25		1			
	PODEMOS-IU-EQUO		2	27				
	Ciudadanos	1		2	26			
	ERC-CATSI					4		
	CDC					3	2	
	EAJ-PNV					3	1	2
	EH Bildu						1	
	CCa-PNC					1		
Telecinco	PP	17	2	3	1			
	PSOE	4	16	4	1			
	PODEMOS-IU-EQUO	1	4	13	4			
	Ciudadanos	4	1	4	14			
	EAJ-PNV		1					
	UPyD					1		
Antena 3	PP	23	2	1	2			
	PSOE	5	22	2				
	PODEMOS-IU-EQUO		2	22	4			
	Ciudadanos	1	3	4	21			

Fuente: Consejo Audiovisual de Cataluña. Informe específico de pluralismo en la televisión y en la radio durante la campaña de las elecciones generales de 2016 (2016).

Cuadro 1. Régimen normativo de los medios de comunicación social durante los períodos electorales en España

